

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 96

Autoridades

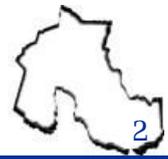
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 28/24

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Abogada MARIA SILVINA ARRIETA D.N.I. N° 30.029.407 como Juez Unipersonal del Trabajo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 2014-G/2024.-

EXPTE. N° 200-313/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Juez Unipersonal del Trabajo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la **Abogada MARÍA SILVINA ARRIETA, DNI NO 30.029.407**, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 30/24

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar al Abogado ELADIO GUESALAGA D.N.I. N° 26.793.551, como Juez Unipersonal del Trabajo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 2016-G/2024.-

EXPTE. N° 200-315/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

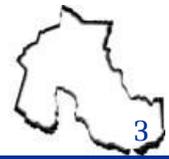
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Juez Unipersonal del Trabajo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la **Abogado ELADIO GUESALAGA D.N.I. N° 26.793.551**, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 33/24

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Abogada NORMA AMALIA JIMENEZ D.N.I. N° 16.756.433, como Juez Unipersonal de Familia en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 2294-G/2024.-

EXPTE. N° 200-370/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC., 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Juez Unipersonal del Trabajo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la **Abogada NORMA AMALIA JIMENEZ D.N.I. N° 16.756.433**, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 32/24

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Abogada SILVIA RAQUEL CEJAS D.N.I. N° 26.501.764, como Juez Unipersonal de Familia en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 2295-G/2024.-

EXPTE. N° 200-369/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC., 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Juez Unipersonal del Trabajo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la **Abogada SILVIA RAQUEL CEJAS D.N.I. N° 26.501.764**, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2852-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-031/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR., 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución la modalidad de **CESANTIA** al **SARGENTO MIGUEL ROLANDO SANTOS D.N.I. N° 25.287.085, Legajo N° 13.907** por infraccion del artículo 15° Inc. r) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), f) y g) del Régimen Dicipinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2855-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-303/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinad de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **Cabo ALEJANDRO DE JESUS MAMANI, D.N.I. N° 31.816.992, Legajo N° 18.861,** por infraccion del artículo 15° Inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) y g) del Régimen Dicipinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2856-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-317/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **CABO ALBERTO GONZALO GOMEZ, D.N.I. N° 33.565.220, LEGAJO N° 20.193** por infracción al artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2857 -MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-314/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **SARGENTO FRANCO EMANUEL ORTEGA, D.N.I. N° 33.482.879, LEGAJO N° 18.406,** por infraccion al artículo 15 inc. a) y z) del Reglamento del Regimen Disciplinario Policial y artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2858-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-175/2024.-

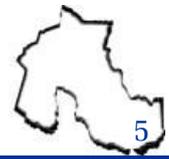
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **SARGENTO VICTOR WALTER AJALLA, D.N.I. N° 32.082.771 Legajo N° 16.951,** por infracción al artículo 15° inc. a), h) y z) agravadas por el artículo 40° inc. d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y 162 del R.N.S.A. Reglamento de Normas para sumarios administrativos.-





ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2863-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-315/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN al OFICIAL INSPECTOR AUGUSTO JOSE VIVEROS, D.N.I. N° 33.003.994, Legajo N° 18.129**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravadas por el artículo 40° inc. d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2864-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-316/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN al CABO PRIMERO GABRIELA CINTYA TORRES, D.N.I. N° 34.725.842, Legajo N° 19.733**, por infracción al artículo 15° inc. a), h) y z) agravadas por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2866-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-1619/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN al CABO PRIMERO JORGE EMANUEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.707.249, Legajo N° 18.453** por infracción al artículo 15 inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Seguridad Pública, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3381-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-103/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-

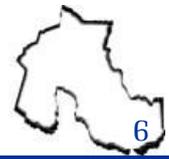
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijéense, a partir del 1° de junio de 2025, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Asignación por Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar Por Hijo: pesos veintitrés mil cuatrocientos dos (\$ 23.402).
- Asignación Familiar Por Hijo con capacidades diferentes: pesos noventa y tres mil seiscientos ocho (\$ 93.608).
- Asignación por Escolaridad - Hijo: pesos un mil quinientos treinta y nueve (\$ 1.539).
- Asignación por Escolaridad - Hijo con capacidades diferentes: pesos tres mil setenta y ocho (\$ 3.078).





ARTICULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndense a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que en la materia que resulte de su competencia fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3504-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-489/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO JOSE MARIA ARIEL IBAÑEZ, D.N.I. N° 23.643.374, LEGAJO N° 13.182**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c)) la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO JOSE MARIA ARIEL IBAÑEZ, D.N.I. N° 23.643.374, LEGAJO N° 13.182**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3505-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-649/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR MARCOS ALBERTO IBAÑEZ D.N.I. N° 26.253.438 LEGAJO N° 13.854** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR MARCOS ALBERTO IBAÑEZ D.N.I. N° 26.253.438 LEGAJO N° 13.854**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3509-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-2036/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL BERNABÉ SANTOS PORCO, D.N.I. N° 25.119.847, LEGAJO N° 13.888**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL BERNABÉ SANTOS PORCO, D.N.I. N° 25.119.847, LEGAJO N° 13.888**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 3510-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-2056/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR FELIX EDGAR QUISPE, D.N.I. N° 16.637.515, LEGAJO N° 13.772**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR FELIX EDGAR QUISPE, D.N.I. N° 16.637.515, LEGAJO N° 13.772**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 ° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3555-G/2025.-

EXPTE. N° 0302-094/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de "CAPYMEJ" (Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Jujuy), Asociación Civil con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), cuyo texto ordenado que consta de cuarenta y siete (47) artículos, que con Escritura Pública N° 21/25 del Registro Notarial N° 30 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 191 a 199vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3556-JG/2025.-

EXPTE. N° 2086-333/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el ANEXO III, ARTÍCULO 1° del DECRETO N° 4315-G-2021, por lo motivos expuestos en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO III

"ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir del 22 de octubre del año 2021, en el cargo Categoría B-5, Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O. G-14, Jurisdicción "G- Organismos Descentralizados", con más el Adicional por Dedicación Exclusiva (i-1), a la agente que a continuación se indica:

1. LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL ROXANA MARISA GONZALEZ, CUIL 27-24324775-1"-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y al Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3557-JG/2025.-

EXPTE. N° 241-1381/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto a imputar la erogación derivada del Expte. N° 241-1381/2025, caratulado: "Dirección de Prensa y Medios de Comunicación. S/Asignación partida de deuda pública para cancelación de facturas - Diario Pregón S.R.L.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-1-26-0" para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad a las disposiciones vigentes.-

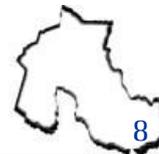
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**RESOLUCION N° 000194-MS/2025.-****EXPTE. N° 1414-709/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2025.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **OFICIAL SUB INSPECTOR JORGE EZEQUIEL CORIA, D.N.I. N° 39.808.121, LEGAJO N° 21.037**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretaría de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 6683-E/2025.-**EXPTE. N° NJ 1082-53/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño y Régimen Académico Específico del Postítulo: "Actualización Académica en Liderazgo y Gestión: Herramientas para la construcción del rol directivo de la Escuela Secundaria" que se incorpora como Anexo Único a la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N°5 "José Eugenio Tello" con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy CUE N° 380047200, a implementar el Postítulo: Actualización Académica en Liderazgo y Gestión: Herramientas para la construcción del rol directivo de la Escuela Secundaria aprobado por el Artículo 1° para las cohortes 2025-2026, según el Régimen Académico Específico que como Anexo Único se incorpora a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2025 y 2026, correspondientes al Postítulo: Actualización Académica en Liderazgo y Gestión: Herramientas para la construcción del rol directivo de la escuela secundaria, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugenio Tello", el Régimen Académico Específico aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Evaluación Institucional, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7506-E/2025.-**EXPTE. N° 1082-30/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la ampliación del plazo de caducidad establecido en la Resolución N° 811-E-20, para los estudiantes que adeudan la acreditación de las unidades curriculares del 3er año (a excepción de Práctica III) y el cursado de la Residencia Pedagógica IV de 4to año de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente Inicial implementados hasta el 2019 por los Institutos de Educación Superior, de manera excepcional y por única vez, hasta el 31 de marzo de 2026, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a los estudiantes a rendir con carácter de libre las unidades curriculares que no acreditaron, con formato de materia, taller, módulo, laboratorio y seminario, respetando las correlatividades debidas y según el siguiente detalle:

- Turno mayo, julio-agosto para las unidades curriculares de 3er.año;
- Turno julio-agosto, septiembre, diciembre para las unidades curriculares de 4to año;

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Rectores de los Institutos de Educación Superior a organizar el plantel docente para garantizar el cursado de Residencia Pedagógica del 4to año en el presente ciclo lectivo e implementar instancias de tutorías, según disponibilidad de la planta docente para los estudiantes que no acreditaron las unidades curriculares que dejaron de dictarse en formato de materia, taller, módulo, laboratorio y/o seminario.-

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que la modalidad de control y acompañamiento de lo previsto en el artículo que antecede, será con el listado de estudiantes en una planilla de seguimiento académico aparte con la denominación del Plan de estudio en cierre, al cual pertenecen.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a los Rectores de los Institutos de Educación Superior a habilitar dos (2) turnos extraordinarios de exámenes (abril-junio) para los estudiantes comprendidos en el artículo 1°.-

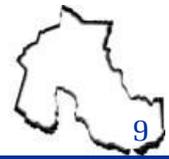
ARTÍCULO 6°.- Disponese que los Rectores de los Institutos de Educación Superior deberán informar de lo dispuesto en la presente norma a los estudiantes de las carreras implicadas en el proceso de caducidad, por los canales de comunicaciones oficiales.-

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que los Rectores de los Institutos de Educación Superior deberán informar a los estudiantes que no aprueben las unidades curriculares en los tiempos previstos por calendario académico, quienes deberán realizar el procedimiento administrativo establecido para la asimilación conforme lo establece la Resolución N° 1041-DES-21.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a resolver aquellas cuestiones que no se encuentran comprendidas en la presente y las que pudieran surgir de su aplicación, así como de la resolución N° 811-E-2020.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento. Cumplido, vuelva al ministerio de Educación a sus efectos.-





Agosto, 18 de 2025.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7526-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-103/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño y Régimen Académico Especifico del Postítulo: Especialización Docente de Nivel Superior en Intervenciones de la Educación Temprana en la Primera Infancia que, como Anexo Único, se incorpora a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progreso In.Te.La" con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy CUE 38004200, a implementar el Postítulo: Especialización Docente de Nivel Superior en Intervenciones 7:17 la Educación Temprana en la Primera Infancia aprobado por el Artículo 1° para las cohortes 2025 y 2026, según el Régimen Académico Especifico que como Areexo Único se incorpora a la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2025 y 2026, correspondientes al Postítulo: Especialización Docente de Nivel Superior en Intervenciones de la Educación Temprana en la Primera Infancia, presentado por el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progreso In.Tela", el Régimen Académico Especifico aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7678-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-286/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Nora Liliana Rodríguez, C.U.I.L. N° 27-14473945-6, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7679-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-15780/2024.-

c/Agreg. N° 1056-301/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. María Uvelinda Ruíz**, C.U.I.L. N° 23-05926404-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 75-DPAJ/2025.-

EXPTE. N° 671-1480/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2025.-

VISTO:

Las múltiples denuncias ingresadas ante este organismo, en contra de Startickets por presuntos incumplimientos contractuales vinculados con la presentación del espectáculo musical de la artista "María Becerra", originalmente programado para el día 12 de diciembre de 2024 en el Estadio 23 de Agosto de esta ciudad capital, tramitadas bajo los expedientes 671-143/2025, 671-144/2025, 671-348/2025, 671-426/2025, 671-536/2025, 671-561/2025, 671-598/2025, 671-613/2025, 671-647/2025, 671-792/2025, 671-803/2025, 671-812/2025, 671-823/2025, 671-832/2025, 671-846/2025, 671-869/2025, 671-872/2025, 671-898/2025, 671-902/2025, 671-927/2025, 671-934/2025, 671-936/2025, 671-981/2025, 671-957/2025, 671-1002/2025, 671-1016/2025, 671-1017/2025, 671-1037/2025, 671-1041/2025, 671-1061/2025, 671-1253/2025, 671-1262/2025, 671-1302/2025, 671-1303/2025, 671-1314/2025, 671-1338/2025, entre otros, y ;

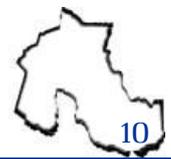
CONSIDERANDO:

Que, Startickets ofreció y promocionó la realización del evento referido mediante su plataforma digital www.startickets.com.ar, según surge de constancias de autos;

Que, a su vez, el show fue publicitado por medios de difusión locales conforme se desprende de constancias que obra en autos;

Que, posteriormente desde las redes sociales oficiales de Startickets se comunica la suspensión del show, ofreciendo como opciones el reintegro de lo abonado o la espera de una futura reprogramación del evento, cuya fecha se anunciaría a mediados de enero de 2025;





Que, a la fecha el mencionado espectáculo no se ha realizado, ni se ha informado fecha cierta de reprogramación, y tampoco se ha efectivizado la devolución de las sumas percibidas, según surge de las denuncias presentadas por los consumidores;

Que, en forma reciente desde las redes sociales oficiales de la cantante, se emitió un comunicado en los siguientes términos: *“Nos vemos en la necesidad de comunicar que, lamentablemente, y por causas ajenas a la voluntad de María Becerra, el show en la Ciudad de Jujuy (Estadio 23 de Agosto), originalmente programado para el 12 de diciembre de 2024, ha sido cancelado de forma definitiva. Esto se debe, única y exclusivamente, a que la empresa NO PAIN S.R.L., cuyo nombre de fantasía es «Ramasso Productora», empresa que debía producir y organizar el show antes mencionado, no cumplió con ninguna de sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen, tanto las obligaciones de pago asumidas como las obligaciones técnicas, logísticas y operativas esenciales para la correcta ejecución del show, lo cual generó daños y perjuicios para María y su equipo. A pesar de ello, María accedió oportunamente a reprogramar la fecha del show, confiando en el compromiso asumido por los responsables, con el único objetivo y finalidad de cumplir con su público. Durante cinco meses estuvimos esperando el cumplimiento del contrato por parte de la productora NO PAIN S.R.L., tal como se comprometió al solicitar la reprogramación del show. Sin embargo, los responsables de la organización nos han informado recientemente que no harán frente a dicho compromiso y han decidido cancelar el show de forma unilateral. (...)”*;

Que, ante dicha situación este Organismo recibió múltiples denuncias en contra de Startickets (nombre de fantasía) por incumplimientos en la devolución o reprogramación del Show en cuestión;

Que, las denuncias realizadas se sustancian mediante expedientes 671-143/2025, 671-144/2025, 671-348/2025, 671-426/2025, 671-536/2025, 671-561/2025, 671-598/2025, 671-613/2025, 671-647/2025, 671-792/2025, 671-803/2025, 671-812/2025, 671-823/2025, 671-832/2025, 671-846/2025, 671-869/2025, 671-872/2025, 671-898/2025, 671-902/2025, 671-927/2025, 671-934/2025, 671-936/2025, 671-981/2025, 671-957/2025, 671-1002/2025, 671-1016/2025, 671-1017/2025, 671-1037/2025, 671-1041/2025, 671-1061/2025, 671-1253/2025, 671-1262/2025, 671-1302/2025, 671-1303/2025, 671-1314/2025, 671-1338/2025, entre otros, con idéntica pretensión, esto es, el requerimiento a Startickets de devolución del dinero abonado por el show no brindado;

Que, en los obrados pudo constatar la efectiva adquisición de entradas para el mencionado Show, ergo, la relación de consumo entre los denunciados y Startickets;

Que, del comunicado ut supra citado, se desprende que el equipo de la artista adjudicaría responsabilidad a la presunta Organizadora NO PAIN S.R.L.;

Que, NO PAIN S.R.L. a su vez atribuye responsabilidad al Sr. Javier Rojas, CUIT N° 20-18019676-6, en su carácter de titular de Startickets y StarGroup Show, por medio de un comunicado emitido en sus redes sociales oficiales;

Que, Javier Rojas NO se ha presentado a las audiencias de conciliación oportunamente fijadas en el marco de la Ley Provincial N° 5992/16 en los expedientes mencionados pese a haber sido debidamente notificado por los medios difundidos por éste último, evidenciando una total inobservancia del deber de colaboración con este organismo;

Que, es deber de esta Autoridad de Aplicación velar por los derechos constitucionales de los consumidores denunciados y no denunciados en virtud de la cancelación del show individualizado ante la falta de respuestas concretas por todos los involucrados en la cadena de comercialización;

Que, sobre el particular, el Art. 42 de la Constitución Argentina establece que: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...”*;

Que, por su parte Nuestra Constitución Provincial, siguiendo el lineamiento de Nuestra Carta Magna Nacional, impone en su Art. 93: *“1. El Estado garantiza la defensa de los derechos de los consumidores de bienes y servicios en su relación de consumo. Asegura la protección de su salud, seguridad, privacidad y patrimonio, garantizando un trato digno y equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna... 3. El Estado establecerá mecanismos idóneos, eficaces, transparentes, accesibles, imparciales, y expeditos tanto judiciales como administrativos, para la prevención, conciliación y resolución de conflictos y de compensación a los consumidores afectados, sean individuales o de incidencia colectiva. Se garantiza la gratuidad para el acceso a la justicia en defensa de sus derechos... 5. El Estado ejerce el poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Provincia, en especial en seguridad alimentaria, productos farmacéuticos y turismo...”*;

Que, a los efectos de proteger los derechos de los consumidores, la Ley Nacional N° 24.240 en su artículo 45 autoriza a la Autoridad de Aplicación a adoptar aquellas medidas necesarias que persigan la efectiva tutela de dichos derechos;

Que, en los presentes obrados, puede corroborarse *prima facie* que la situación socio económica de los múltiples consumidores denunciados se ve afectada ante el incumplimiento de quien comercializaba el show musical, ante la falta de información concreta en base a la cancelación definitiva del espectáculo. Por ello, es menester que esta repartición arbitre los medios a los efectos de proteger los intereses de los múltiples consumidores afectados;

Que, las incontables incomparencias con las consecuentes faltas de suministro de información y/o explicación alguna sobre el reembolso del dinero por el servicio no brindado, atenta contra la dignidad de los consumidores afectados, entendiéndose por dignidad un principio elemental de derecho natural de carácter supra-estatal. El honor y la dignidad corresponden a toda persona como derechos inalienables, innatos e inseparables de ella, son de carácter humano indeleble, independiente de la situación concreta que el individuo se halle. Lo que se pretende garantizar es un trato digno al consumidor, evitando prácticas comerciales que limiten o nieguen sus derechos; más aun teniendo en cuenta que nos hallamos frente a una relación jurídica entre dos desiguales, donde es evidente la posición dominante de la empresa;

Que, por su parte, el Código Civil y Comercial en su Art. 1097 expresa que: *“Los proveedores deben garantizar condiciones de atención y trato digno a los consumidores y usuarios. La dignidad de la persona debe ser respetada conforme a los criterios generales que surgen de los tratados de derechos humanos. Los proveedores deben abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias”*;

Que, la Jurisprudencia al respecto ha dicho que *“ante las nuevas modalidades de consumo, la intención del legislador en la Ley de Defensa del Consumidor; fue la base de crear un sistema de protección y defensa integral, partiendo del presupuesto de una situación de debilidad del consumidor frente a la otra parte y en ese sentido las normas tienen como finalidad proteger la buena fe del público”* (CN Cont. Adm. Fed. Sala I IV 8/8/00: Cencosud S.A. C/ secretaria de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 892/99”);

Que, asimismo, como ya se dijo, el Sr. Javier Rojas (Startickets y StarGroup Show) presuntamente se encuentra incumpliendo el deber de información contemplado en el Art. 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación y en el Art. 4 de la Ley 24.240, atento a las reiteradas incomparencias injustificadas a las audiencias de conciliación fijadas en cada denuncia;

Que, el deber de brindar información CIERTA Y DETALLADA recaída sobre el proveedor, es de vital importancia a los fines de concretar cualquier negocio jurídico, y más teniendo en cuenta la vulnerabilidad y desconocimiento que pesa sobre los consumidores;

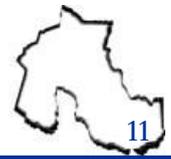
Que, la entrega o suscripción de abultadas cláusulas bajo el texto *“Términos y Condiciones”*, no supe el deber de brindar información cierta y concreta, cuyo fin es comunicar al consumidor las condiciones de servicio de fácil y rápida comprensión;

Que, en el caso concreto no se ha brindado respuesta alguna en relación a la devolución del dinero abonado por los consumidores ante la cancelación total del Show que debía brindar la cantante *“María Becerra”* en la Provincia de Jujuy;

Que, en virtud de la situación descripta y teniendo especial consideración en la magnitud y repercusiones que ha sucedido en relación a la cancelación definitiva del Show que nos reúne, es necesariamente urgente adoptar aquellas medidas pertinentes a los fines de efectivizar la tutela constitucional de los derechos de los consumidores afectados;

Que, conforme las constancias de autos y las de los expedientes conexos, *prima facie* es aplicable el Art. 10 bis de la Ley N° 24.240 para cada uno de los consumidores adquirentes de las entradas al Show descripto;





Que, esta Autoridad de Aplicación detenta facultades para dictar medidas amplias en cualquier etapa del procedimiento, cuya importancia depende de la situación fáctica y jurídica de cada caso en particular;

Que, dicha potestad se encuentra consagrada en Ley provincial N° 5992/16, al establecer en su Artículo 20: “MEDIDAS PREVENTIVAS. En cualquier estado del procedimiento, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar preventivamente: a) El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la Ley; b) Que no se innove, respecto de la situación existente; c) La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población; d) La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios”;

Que, en este caso, el inciso d) del mencionado Artículo 20, establece la posibilidad de tomar amplias medidas a discreción de la Autoridad de Aplicación, con el fin último y concreto de proteger a la parte más vulnerable de toda relación de consumo;

Que, asimismo, el Art. 3 inc. m) de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios en la Provincia de Jujuy N° 5992/16 reglamenta que: “... la Autoridad de Aplicación velará por el decoro y el buen orden del procedimiento, adoptando las medidas necesarias para obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo, pudiendo al efecto: ... m) Realizar y llevar adelante cuantas acciones considere necesarias destinadas a la defensa, información y educación de los consumidores y usuarios”;

Que, en estas circunstancias, y mientras prosigue la tramitación de los expedientes de denuncia mencionados y los que oportunamente se inicien, a los fines de proteger los intereses económicos de los consumidores –conforme manda Constitucional, Arts. 42 de la Constitución Nacional y 93 de la Constitución Provincial- se justifican ordenar las medidas necesarias, a los fines de evitar mayores perjuicios a los consumidores afectados por la cancelación definitiva del evento;

Por ello;

LA DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptese MEDIDA PREVENTIVA de protección a los Derechos del Consumidor, con sustento en el artículo 20 inc. d de la Ley Provincial N° 5992/16, en relación a la cancelación definitiva del Show de la artista “María Becerra” previsto originalmente para el día 12 de diciembre del año 2024 en la provincia de Jujuy, en resguardo de los derechos consagrados en el art. 42 de la Constitución Nacional, Art. 93 de la Constitución Provincial, Ley N° 24.240 y Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Requierase al Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N° 20-18019676-6 (Startickets y StarGroup Show) con domicilio fiscal en M. T DE ALVEAR N°1187, Barrio 20 de febrero, Provincia de Salta (Art. 14 Ley N° 5992/16), que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACIÓN en los términos del Art. 1100 del C.C.YC.N. y Art. 4 de la Ley N° 24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, respecto de la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante “María Becerra” previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado.-

ARTÍCULO 3°.- Requierase a la firma NO PAIN S.R.L., CUIT 30-71593915-7 con domicilio en El Salvador N° 5863 piso 3° Dpto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACION en los términos del art. 1100 del C.C.YC.N. y art. 4 de la Ley N°24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, en torno a la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante “María Becerra” previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado.-

ARTÍCULO 4°.- Dejase establecido que las medidas dispuestas en los artículos precedentes, se disponen sin perjuicio de las que puedan corresponder para el caso de verificación de infracciones a las leyes de protección de los consumidores.-

ARTÍCULO 5°.- Se hace saber al Sr. Javier Gustavo Rojas CUIT N°20-18019676-6 y a la razón social “NO PAIN S.R.L.”, CUIT 30-71593915-7, que el incumplimiento de lo ordenado por la presente, se computa como grave violación a la Ley de Defensa del Consumidor, siendo pasible de sanciones de conformidad a lo ordenado por los Arts. 47, 49 ss. y cs. de la mencionada normativa.-

ARTÍCULO 6°.- Vencido el plazo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, sin que los sujetos allí mencionados den cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Autoridad de Aplicación, gírense copias certificadas por esta Dirección de la totalidad de las denuncias obrantes en relación al presente evento, al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, a los efectos que estime corresponder en el marco de una eventual investigación por la posible comisión de ilícitos penales en perjuicio de los consumidores.-

ARTÍCULO 7°.- Requierase a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si la razón social NO PAIN S.R.L., CUIT N.° 30-71593915-7, se encuentra inscripta en dicho organismo, y en su caso remita copia certificada del contrato constitutivo, domicilio comercial y legal constituido, y de toda otra información que pudiera resultar de interés para el esclarecimiento de los hechos investigados en el marco de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 8°.- Requierase a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si el Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N.° 20-18019676-6, reviste carácter de socio, administrador, o integrante de alguna sociedad o persona jurídica registrada en ese organismo, y en su caso remita copia certificada del o los actos constitutivos, domicilios y demás datos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese al Sr. Javier Gustavo Rojas y a la razón social NO PAIN S.R.L. Comuníquese la presente a los consumidores denunciantes. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Publíquese en diarios locales y canales oficiales de difusión de este Organismo. Cumplido, vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. ARCHÍVESE.-

Dra. Lis Cintia Calizaya
a Cargo de la Dirección
Pcial de Asuntos Jurídicos

LEGISLATURA DE JUJUY- DIRECCIÓN SALA DE LAS COMISIONES: ANTECEDENTES de POSTULANTES.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 6137 de creación del “Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, se publican los antecedentes de las postulantes propuestas por Organización No Gubernamental de Derechos Humanos para cubrir el cargo de un (1) miembro del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Capítulo II, Artículo 9 Inc. c) y Artículo 10 Inc. 5).- **MARÍA EUGENIA VILLADA DNI N° 14.089.992** - Asociación Civil La Casa de Detenidos Desaparecidos de Jujuy.- Personería Jurídica. Dcto. N° 1835-G-24.- **MARÍA FAVIOLA SUAREZ DNI N° 18.681.646** - Centro de Capacitación y Acción en Proyectos Sociales.- Personería Jurídica. Dcto. N° 4773-G-88.- Los antecedentes de las postulantes serán publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy: <https://WWW.legislaturajujuy.gov.ar/>

Martín Luque
Secretario Parlamentario
18/20/22 AGO. S/C.-



**RESOLUCION N° 259-SUSEPU/2025.-****CDE. EXPTE N° 0630-156/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2025.-****VISTO**

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.), mediante Nota GC N° 134/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 134/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de MAYO 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre Mayo-Julio 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 38.015.680,00) correspondiente al mes de MAYO de 2025, cuyo listado obra a fojas 6. conformada por el Señor Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$ 109.073.289,35) a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes MAYO 2025, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	may-25
PERCIBIDO FOPEJ MAYO 2025	\$ 1.240.781.153,87
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.093.692.184,52
ALUMBRADO PÚBLICO MAYO 2025	-\$ 38.015.680,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 109.073.289,35

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE





ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 87/100 (\$ 1.240.781.153,87) correspondiente al mes de **MAYO/2025** con las siguientes deducciones:

- A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.093.692.184,52.
- B. TOTAL, DE FACTURAS: 233.779.
- C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 76.825.343.
- D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$ 38.015.680,00 correspondiente al mes de MAYO del año 2025.

ARTICULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$ 109.073.289,35) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	may-25
PERCIBIDO FOPEJ MAYO 2025	\$ 1.240.781.153,87
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.093.692.184,52
ALUMBRADO PÚBLICO MAYO 2025	-\$ 38.015.680,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 109.073.289,35

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

18 AGO. LIQ. N° 40749 \$1.600,00.-

RESOLUCION N° 261-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE N° 0630-187/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2025.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.), mediante Nota GC N° 152/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

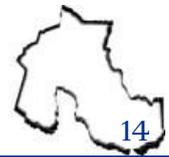
Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 152/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de JUNIO 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre Mayo-Julio 2024 el Precio de Referencia de la Energía del





Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 33.614.400,00) correspondiente al mes de JUNIO de 2025, cuyo listado obra a fojas 6.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS CIENTO TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 04/100 (\$ 103.195.278,04) a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes JUNIO 2025, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	jun-25
PERCIBIDO FOPEJ JUNIO 2025	\$ 1.156.572.358,68
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.019.762.680,64
ALUMBRADO PÚBLICO JUNIO 2025	-\$ 33.614.400,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 103.195.278,04

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 68/100 (\$ 1.156.572.358,68) correspondiente al mes de JUNIO/2025 con las siguientes deducciones:

- COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 1.019.762.680,64.
- TOTAL, DE FACTURAS: 236.624.
- TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 72.000.833.
- Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$ 33.614.400,00 correspondiente al mes de JUNIO del año 2025.

ARTICULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 04/100 (\$ 103.195.278,04) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	jun-25
PERCIBIDO FOPEJ JUNIO 2025	\$ 1.156.572.358,68
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.019.762.680,64
ALUMBRADO PÚBLICO JUNIO 2025	-\$ 33.614.400,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 103.195.278,04

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

18 AGO. LIQ. N° 40750 \$1.600,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ABRA PAMPA.-

ORDENANZA N° 14-CD-025.-

VISTO:

La necesidad de actualizar y regular el funcionamiento de la Feria El Huancar en la ciudad de Abra Pampa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Feria El Huancar constituye un espacio fundamental para el desarrollo económico local, el acceso de la población a productos variados y el intercambio cultural y comercial con otras regiones.





Que, es deber del Estado Municipal promover el comercio justo y ordenado, protegiendo a los comerciantes locales sin restringir injustamente la participación de otros feriantes.

Que, muchos vecinos valoran la participación de comerciantes provenientes de otras localidades, provincias y países limítrofes como Bolivia, dado que ofrecen variedad de productos y precios accesibles.

Que es importante evitar situaciones de discriminación, competencia desleal o conflicto, mediante reglas claras, igualitarias y consensuadas.

Que, se deben generar herramientas de fortalecimiento y acompañamiento para los comerciantes locales, para garantizar su crecimiento dentro de un marco de libre competencia regulada.

Que, es deber del Estado Municipal garantizar el acceso igualitario y sin discriminación de personas con discapacidad, conforme lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en la Argentina (Ley 26.378), la Ley Nacional N° 22.431.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ABRA PAMPA SANCIONA LA ORDENANZA N° 14-CD-2025

CAPÍTULO I: OBJETO Y ALCANCE

Artículo N° 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la habilitación, funcionamiento, participación y control de la Feria El Huancar, en el ejido municipal de Abra Pampa.

Artículo N° 2: Definición de Feria: Se define a los presentes efectos como feria popular a la actividad de venta en la vía pública, que se lleva a cabo en predios determinados por la Dirección de Bromatología y control Comercial o autoridad de aplicación, días y horarios especialmente autorizados, y se integra por un conjunto de puestos móviles o desmontables. La misma será reglamentada por las autoridades de aplicación. Respetando en todo lo reglamentado y normado en esta ordenanza.

Artículo N° 3: Se garantiza el principio de no discriminación por nacionalidad, lugar de origen, o pertenencia étnica de los feriantes, siempre que se respeten las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo N° 4: Podrán participar de la feria tanto feriantes locales como provenientes de otras localidades o países limítrofes, cumpliendo los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo N° 5: La autoridad de aplicación a la presente ordenanza será la Oficina de Bromatología y Control Comercial de la Municipalidad de Abra Pampa.

CAPÍTULO III: REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo N° 6: Para participar de la Feria, todo feriante deberá: Estar inscripto en el Registro Municipal de Feriantes correspondiente a la Ordenanza 17 CD 016, debiendo ser el mismo de manera gratuita donde deberán consignarse los siguientes datos:

- Acreditar identidad (DNI).
- Carnet Sanitario.
- Cumplir con condiciones de higiene, seguridad y convivencia.
- Abonar el canon municipal correspondiente a la Ordenanza Impositiva en vigencia.

Artículo N° 7: Los Comerciantes que ya cuentan con un Legajo en la Dirección de Bromatología y control comercial deberán actualizar la documentación, y en caso de participar en las Ferias realizar el agregado del registro correspondiente, evitando así la creación de un legajo paralelo o duplicado.

Artículo N° 8: Se establecerá una zonificación de la feria:

- Área A: Prioritaria para comerciantes locales permanentes. Todo feriante que realice su actividad económica los 4 fines de semana del mes.
- Área B: Mixta, con rotación para feriantes externos y eventuales. Todo feriante que realice su actividad económica 1 a 2 veces al mes y feriantes de otras regiones o países.
- Área C: Espacio gastronómico. Todo feriante que realice venta de comidas, bebidas refrescantes y alimentos a base de fruta, etc.
- Área D: Mercadería, frutas y verduras. Todo feriante que realice la comercialización de comestibles y pet shop o tienda de mascotas.

Artículo N° 9: El DEM deberá a través de La Dirección de Bromatología y Control Comercial, realizar la elaboración de una oblea de 14cm de largo por 10cm de ancho, la cual servirá de identificación para los feriantes. La misma deberá confeccionarse en 4 colores diferentes siendo las mismas referenciadas a las Área a la que pertenecen, (Área A, Área B, Área C y Área D). La Oblea deberá contener Datos como se consigna en el [Anexo 1](#) de la presente Ordenanza.

Artículo N° 9 Bis: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal agregar un código QR de escaneo deberá redirigir a una página o archivo que contenga nombre del comerciante, DNI-CUIL-rubro/ Tipo de producto, Numero de puesto espacio asignado, días y horarios autorizados, estado de habilitación (ejemplo activo/vencido) debajo del QR un texto pequeño escanear para validar información del comerciante habilitado y al finalizar el logo del Municipio en tamaño grande.

Artículo N° 10: Se establece como días y horarios de funcionamiento de la Feria El Huancar ubicada en la Avda. 23 de agosto predio del Ex Ferrocarril, los días Sábados, Domingos y feriados, de 08:00 hs. a 18:00 hs. en época de Otoño-Invierno y de 08:00 hs. a 20:00 hs. en época de Primavera-Verano, establecido en el artículo 1ro de la Ordenanza 60 CD 018.

CAPÍTULO IV: PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL

Artículo N° 11: El DEM creará un programa de fortalecimiento al comerciante local que incluya: Capacitaciones en ventas, marketing y atención al cliente. Créditos o subsidios para mejora de infraestructura de puestos. Promoción especial en redes y medios municipales.

Artículo N° 12: Acceso a sanitarios públicos Los comerciantes habilitados con domicilio en Abra Pampa que cuenten con la oblea oficial de identificación vigente expedida por la Dirección de Bromatología y Control Comercial, tendrán derecho de acceso gratuito a los sanitarios públicos habilitados en el predio ferial y/o zonas comerciales autorizadas. El acceso deberá garantizarse durante el horario de funcionamiento de la feria o actividad comercial, y la presentación visible de la oblea será condición suficiente para su utilización sin costo. El área correspondiente será responsable de coordinar con el personal de limpieza y seguridad el cumplimiento de este derecho, a fin de garantizar condiciones de higiene, accesibilidad y trato digno a los comerciantes registrados. Se prohíbe el uso indebido o falsificación de obleas. La utilización de una oblea vencida, adulterada o ajena será motivo de sanción administrativa y pérdida de beneficios, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo N° 13: El DEM podrá celebrar convenios con Municipios y Comisiones municipales que considere pertinente para la participación y comercialización de feriantes locales que deseen realizar su actividad económica en otros puntos de la Provincia.

Artículo N° 14: El DEM deberá generar Políticas que beneficien a los emprendedores y feriantes locales a modo de premiación, para aquellos que se encuentren en regla a nivel administrativo municipal.

CAPÍTULO V: INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

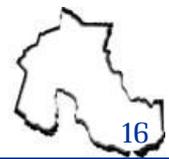
Artículo N° 15: Participación de personas con discapacidad: El municipio garantizará que las personas con discapacidad puedan participar plenamente de la feria, tanto como feriantes como consumidores, acreditando la misma con la presentación correspondiente del CUD. (Certificado Único de Discapacidad).

Artículo N° 16: Cupo preferente para feriantes con discapacidad: Se reservará un mínimo del 10% de los espacios disponibles para emprendedores/as con discapacidad que deseen vender productos, en condiciones de igualdad y con asistencia si fuese necesario. Garantizando a los mismos la eximición del 100 % del CANON MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, aclarando que accederán al presente beneficio realizando la presentación del CUD (Certificado único de Discapacidad), actualizado.

CAPÍTULO VI: CONVIVENCIA Y SANCIONES

Artículo N° 17: Quedan prohibidas: Los emprendedores están sujetos a las siguientes prohibiciones cuyo incumplimiento es causal de caducidad del permiso:





- A) atender al público con el torso desnudo y o sin calzado.
- B) cometer actos de deshonestidad.
- C) Las expresiones xenófobas, discriminatorias o agresivas.
- D) desconocer o desobedecer a las autoridades municipales provinciales o nacionales en estricto cumplimiento de sus funciones
- E) la venta de artículos de pirotecnia (según ley nacional provincial N° 6187)
- F) el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera fuera su naturaleza o graduación sustancias tóxicas, adictivas u otros productos que pudieran alterar la conducta, dentro del predio ferial.
- G) Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en los espacios comunes de circulación peatonal dentro del recinto ferial.
- H) edificación o construcción de kioscos en el predio ferial.
- I) El incumplimiento de las normativas sanitarias y ambientales.

Artículo N° 18: será deber del DEM:

- realizar la instalación de cestos de basura en puntos estratégicos ubicados dentro del predio ferial.
- Criterios de mantenimiento y limpieza
- Ordenamiento de vehículos y estacionamiento.
- provisión de agua potable
- recolección de residuos.

Artículo N° 19: El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a sanciones graduales las cuales estarán controladas por la Dirección de Bromatología y Control Comercial de la Municipalidad de Abra Pampa, y se seguirán de la siguiente manera:

1. Advertencia.
2. Suspensión temporal.
3. Inhabilitación para participar de futuras ferias.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 20: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación de la misma.

Artículo N° 21: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su reglamentación, pase copia a la Dirección de Bromatología y Control Comercial, cumplido, vuelva y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Abra Pampa a los treinta y un días del mes de Julio de dos mil veinticinco.-

Lic. Dionicio Ayelen Ruth
Presidente

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA

DECRETO MUNICIPAL N° 022/2.025.-

ABRA PAMPA CAPITAL DE LA PUNA, 11 AGO. 2.025.

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 14-CD-025, Expediente N° 49-CD-025, que regula la habilitación, funcionamiento, participación y control de la Feria El Huancar en el ejido municipal de Abra Pampa, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma fue sancionada el 31 de julio de 2025 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dentro del plazo establecido.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 14-CD-025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 31 de julio de 2025, referida a la regulación de la Feria El Huancar.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE mediante copia del presente acto al Concejo Deliberante y a todas las áreas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°: PUBLÍQUESE en los medios institucionales oficiales, REGÍSTRESE en el Libro de Decretos del año 2025, y ARCHÍVESE.

Prof. Ariel Adolfo Machaca
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo de Administración de El **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, convoca a Asamblea de Distrito para el día 20 de Setiembre de 2025 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy, en Lamadrid 562, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 1, asociado número del 135283 al 2940690 a las 10 horas, Distrito 2, asociado número del 2940692 al 3661716 a las 12 horas y Distrito 3, asociado número del 3661737 al 4287300 a las 14 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 24 de Julio de 2025. Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40791 \$9.300.00.-





El Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO**, Matricula N° 65- INAES, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria N° 30, que se llevará a cabo el día viernes 26 de septiembre de 2025, a horas 17:00 PM en el local de calle Chañi N° 657 del Barrio Lujan, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, sede social de la entidad que se trata, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: a) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta de Asamblea. b) Aprobación de Informe de Junta Fiscalizadora, Memoria Anual de Consejo Directivo, Estados Contables y Cuadro de Gastos e Inversiones Periodo 2024-2025, Ejercicio N° 24 c) Aprobación del Acta de Consejo Directivo N° 229 de Fecha 15 de mayo de 2025, a fin de tratar el Aumento de la cuota social y la Exclusión de asociados conforme lo nombrado en Arts. N° 11 y 13 estatuto.- San Salvador de Jujuy, 13 días del mes de agosto del año 2025.- Fdo. Andrea Alejandra Segovia- Presidente.-

18 AGO. LIQ. N° 40822 \$1.300,00.-

ACTA N° 1.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco, se reúnen la totalidad de los socios de "**FORXA. S.A.S.**" José Adrián Bellomo Terron, Pedro Alberto Bellomo y Luciano Bellomo Terron a los efectos de tratar el único punto del orden del día: 1 "Definición del Domicilio legal de la sociedad". Inicia la reunión el socio José Adrián Bellomo Terron, en su carácter de Gerente, quien expone a los presentes que de acuerdo a lo informado al momento de poner en marcha la sociedad, el domicilio estipulado para hacer sede social y el desenvolvimiento de las actividades de FORXA SAS se encuentra ubicada en la calle Los Pinos N° 767 esquina el Ceibal del Barrio Chijra, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En este domicilio funciona efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades económicas de la firma. Luego de la votación queda fijado el domicilio fiscal antes detallado a los fines de ser sede de la sociedad de manera unánime. No habiendo para más que agregar los socios, se da por concluida la presente reunión, firmando al pie del acta en el lugar y fecha arriba indicados.- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS. REG. N° 16- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 547-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-329/2025.-

San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FERNANDO R.M. ZURUETA (H), en carácter de autorizado de la firma FORXA S.A.S., solicita, la INSCRIPCIÓN DE DOMICILIO DE LA FIRMA FORXA S.A.S. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 1 del día 03 de julio de 2025, de fs. 02, del expediente de referencia, de la firma Forxa S.A.S., con firmas certificadas por la Escribana Publica María Cristina Palacios, titular del Registro Notarial N° 16, firmadas por Pedro Alberto Bellomo Terrón D.N.I. N° 23.581.333, José Adrián Bellomo Terrón D.N.I. N° 26.793.951 y Luciano Bellomo Terrón D.N.I. N° 26.232.266.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

18 AGO. LIQ. N° 40748 \$2.900,00.-

Acta N° 28: En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los dos (2) días del mes de Julio de Dos mil veintiuno y siendo las 20:00 hs, se reúnen en la sede social sito en Sarmiento 450 de ésta ciudad, los socios de **CLINICA DE OJOS JUJUY SRL**, encontrándose presentes los Dres. José Luis Zarif, Ernesto Siufi, Andrea Verónica Ase y la Dra. Laura Isabel Vidal en representación de los herederos del Dr. César Vidal, se da por iniciada la presente reunión.- Toma la palabra el Socio Gerente, Dr. José Zarif y manifiesta que tal como todos saben, la Clínica hizo uso de la opción estatutaria y compró la participación societaria correspondiente al Dr. Francisco Jure por lo que el día 29 de Junio de 2021 se suscribieron los instrumentos pertinentes de cesión de cuotas sociales y escritura traslativa de dominio de la parte proporcional del Dr. Francisco Jure del edificio donde funciona la Clínica encontrándose ahora los mismos en el tramite de la inscripción por ante los Registros pertinentes. Ante dicha circunstancia y la desvinculación del profesional, continua el Dr. Zarif, corresponde reorganizar el órgano de Administración Gerencia, designar un nuevo Gerente y en consecuencia modificar lo dispuesto por el Artículo 7° del Contrato Constitutivo. Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones, toma la palabra el Dr. Ernesto Siufi y efectúa consideraciones sobre los temas, y propone a la Dra. Verónica Ase para que integre el órgano de la Gerencia por el plazo de duración de la sociedad, moción que luego de un intercambio de opiniones es aprobada por unanimidad. A posteriori toma la palabra la Dra. Verónica Ase y manifiesta que acepta el cargo propuesto. Seguidamente vuelve a retomar la palabra el Dr. José Zarif y manifiesta que atento a la moción aprobada y aceptada, el Artículo 7° del Contrato constitutivo quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 7°:** La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios. Señores JOSE LUIS ZARIF y VERONICA ASE, en su carácter de gerentes titulares, designados por el plazo de duración de la sociedad. El uso de la firma conjunta y tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. No pueden comprometerá la sociedad en fianza o garantía a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Tampoco podrán realizar actos de disposición o administración sin autorización de la reunión de socios, cuando éstos superen la suma de pesos que en forma anual fijará la misma mediante acta.- Por último, el Dr. Ernesto Siufi propone se contacte a las asesoras legales y se les informe de ésta modificación, a los efectos de que efectúen los trámites pertinentes por ante las autoridades pertinentes respecto a éste último acto jurídico.- No siendo para más y siendo las 21:30 hs del día 02 de Julio de 2021, se da por finalizada la presente reunión.- firmando los presentes para constancia.- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 546-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-485-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





18 AGO. LIQ. N° 40803 \$3.100,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO.- Los abajo firmantes que suscriben, Señorita **ANDREA VERONICA ASE**, Argentina, D.N.I. N° 27.726.762, soltera, domiciliado en calle Goyechea N° 308, Los Nogales, de la localidad de Yala, de profesión Médico Oftalmológica, y **JOSÉ LUIS ZARIF**, argentino, D.N.I. N° 13.284.555, casado, domiciliado en calle Coronel Arias N° 461, profesión Médico Oftalmológico, únicos gerentes de la sociedad comercial **CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L.** por este acto **DECLARAMOS** que no estamos incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el art. 264 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550 y modif.) de aplicación para el órgano de administración de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.- Asimismo, **DECLARAMOS** no estar alcanzados dentro de la Nómina de "Funciones de Personas expuestas políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (RES. 11/11).- Manifestamos expresamente que la sede social tiene domicilio fijado en la calle Sarmiento N° 450, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde funcionan las oficinas de administración; y la dirección de correo electrónico es cliojos@imagine.com.ar andreaclapier@gmail.com.- Se suscribe la presente a los efectos que hubiere lugar, a los veintidós días del mes de Julio de 2025.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 546-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-485/2025.-

San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Mónica Beatriz Torres, apoderada de la sociedad, solicita la Inscripción de modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad "CLINICA DE OJOS JUJUY S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea N° 28 formalizada en fecha 02 de Julio de 2021 obrante a fs. 05/06 certificada por el Escribano Publico Luis Enrique Cabrera Granara Titular del Registro Notarial N° 29 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DDJJ sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente en los términos de la Resolución U.I.F. N° 11/2011- Domicilio y correo electrónico de los Sres. Andrea Verónica Ase, y José Luis Zarif, obrante a fs. 25 certificada por la Escribana Publica María Verónica Cuadri Escudero Titular del Registro Notarial N° 09 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

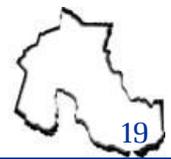
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

18 AGO. LIQ. N° 40803 \$2.400,00.-

ASAMBLEA LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL SRL: En la ciudad de Libertador General San Martín, Ledesma, siendo las 18.00 horas del día 20 de julio de 2022 se reúnen en el domicilio social ubicado en Independencia N° 474 Planta Alta, oficina 2 de esta ciudad la totalidad de los socios de **LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL SRL** los cuales representan el 100% del capital social a los efectos de llevar adelante una asamblea para tratar el siguiente orden del día: 1) Toma de razón de la transferencia de cuotas sociales realizadas por ESTEBAN MARTINEZ RIERA y GUSTAVO DANIEL BLANCO. 2) Renuncia de ESTEBAN MARTINEZ RIERA (h) DNI 37.656.007 al cargo de gerente. 3) Modificación del contrato social en lo relativo a denominación social, domicilio social, objeto social y capital social. 4) Designación de gerente. Abierta la reunión de socios, se pone en consideración el punto 1 del orden del día. Toma la palabra Claudio Rubén Mamani y manifiesta que en fecha 5 y 6 de julio de 2022 se celebraron dos contratos de transferencia de cuotas sociales en virtud del cual el Sr. Esteban Martínez Riera transfirió 125 (CIENTO VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad equivalentes al 50% del capital social a favor del Sr. Roberto de Guadalupe Quintana y otro contrato en virtud del cual el Sr. Gustavo Daniel Blanco transfirió 125 (CIENTO VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad equivalentes al 50% del capital social a favor del Sr. Claudio Rubén Mamani, motivo por el cual habiéndose entregado una copia de ambos contratos a gerencia resulta menester tomar razón de las cesiones formalizadas por los Sres. Esteban Martínez Riera y Gustavo Daniel Blanco en los términos del art. 152 de la Ley 19550 y proceder a su inscripción en el Registro Público para su oponibilidad a los terceros, mocionando el socio Claudio Rubén Mamani que se tome razón de las cesiones de cuotas formalizadas y se inicien los trámites de inscripción ante el Registro de Comercio de esta ciudad, lo cual es aprobado por unanimidad. Acto seguido se da tratamiento al punto dos del orden del día. Toma la palabra el socio Roberto Quintana y manifiesta que el Sr. ESTEBAN MARTINEZ RIERA (h), ha formulado su renuncia al cargo de gerente invocando motivos personales que le impiden continuar ejerciendo el cargo por lo que el socio Roberto Quintana mociona aceptar la renuncia formulada y que se aprueben las gestiones realizadas por el mismo en representación de la sociedad hasta el día de la fecha. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Luego de ello, los socios pasan a considerar el punto tres del orden del día, toma la palabra el socio Roberto Quintana quien manifiesta que existen oportunidades de realizar actividades relacionadas al rubro de la construcción que resultarían beneficiosas para la sociedad atento al contexto económico actual, para lo que resulta necesario realizar una serie de modificaciones al contrato social relacionadas con los siguientes aspectos: denominación social, domicilio social, objeto social y capital social motivo por el cual propone realizar las siguientes modificaciones al contrato constitutivo: en primer lugar propone modificar la denominación social suprimiendo la palabra Agroindustrial en atención a que la sociedad llevará adelante otro tipo de actividades que no se vinculan estrictamente con la actividad agrícola ganadera y también propone modificar el domicilio social previsto en el art. primero fijando el mismo en Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, motivo por el cual el artículo primero quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará LAS TINAJAS S.R.L, con domicilio en calle Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero." Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad.- Acto seguido el socio Quintana propone modificar el objeto social de la empresa incorporando al artículo tercero del contrato social lo siguiente: Construcción, elaboración y venta de hormigón y premoldeados en cualquiera de sus especies: ya sea de obras particulares u obras civiles, para cualquier tipo de persona sea física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, sea Nacional, Provincial o Municipal, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales e internacionales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá adquirir maquinarias pesadas, camionetas, camiones, Inmuebles y todo lo necesario que





hagan al giro de la misma.- A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social motivo por el cual el artículo tercero quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a toda clase de actividad vinculadas con la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y/o industriales, en particular: 1) Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, comprendiendo toda clase de operaciones y actividad agropecuaria, explotación de campos, cría y engorde de ganado vacuno, ovino y/o porcino, pudiendo extender la actividad hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la producción de especies cerealeras, tabacaleras, frutícola, forrajeras, de granos, legumbres, avícola, apícola, de floricultura, forestación y semillas, su conservación, fraccionamiento, envasado y comercialización en todas sus formas. 2) Construcción, elaboración y venta de hormigón y premoldeados en cualquiera de sus especies: ya sea de obras particulares u obras civiles, para cualquier tipo de persona sea física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, sea Nacional, Provincial o Municipal, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales e internacionales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá adquirir maquinarias pesadas, camionetas, camiones, Inmuebles y todo lo necesario que hagan al giro de la misma. A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social M Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Seguidamente toma la palabra el socio Quintana quien manifiesta que al ampliarse el objeto social resulta menester adecuar el capital social previsto en el art. Quinto del contrato constitutivo, por lo que propone aumentar el mismo a la suma de \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) debiendo, en consecuencia, modificarse el capital social y emitirse nuevas cuotas societarias por la suma de \$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) representado en 750 cuotas sociales de \$1000 (MIL PESOS) cada una proponiendo que las mismas sean suscriptas por ambos socios en partes iguales. En consecuencia, se decide aumentar el capital social por la suma de \$ 750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) representado en 750 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscriben en el presente acto y se integra en la siguiente manera: a) Por la parte del socio ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA, suscribe 375 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social por la suma \$375.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), integrándose en este acto la totalidad de las mismas en dinero en efectivo. b) Por la parte del socio CLAUDIO RUBEN MAMANI, suscribe 375 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social por la suma \$375.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), integrándose en este acto la totalidad de las mismas en dinero en efectivo. Sometida a consideración de los socios la misma es aprobada por unanimidad.- Por último, los socios pasan a considerar el punto 4 del orden del día consistente en la designación del nuevo gerente atento a la renuncia presentada por Esteban Martínez Riera (h). Toma la palabra el socio Claudio Rubén Mamani quien propone que se designe en el cargo de gerente a Roberto de Guadalupe Quintana, por el plazo de tres (3) ejercicios contados a partir de la celebración de la presente reunión de socios. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. El Sr. Roberto de Guadalupe Quintana D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy manifiesta que acepta el cargo de gerente y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido/a, incluido/a ni alcanzado/a en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, encontrándose en consecuencia habilitado para ejercer la función del cargo de gerente. Acto seguido, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos actuales del Registro Público se formula la siguiente declaración jurada: MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.º 1545, B.º La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20- 24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430 declaran con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, expresan con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es estudiocontable@recyasoc.com. Por último, se resuelve por unanimidad, conferir PODER ESPECIAL a favor del abogado Martín Esteban Soderó, M.P. 2265 y al CPN Raul Coronel DNI 24.433.229 MP 884, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral de la presente acta, con facultad para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente, facultando asimismo a los mencionados profesionales a realizar gestiones ante los organismos administrativos correspondientes, AFIP, ANSES e instituciones bancarias a los fines de solicitar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad suscribiendo toda la documentación necesaria a tales efectos.- Luego de aprobar por unanimidad la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 20:00 horas, firmando al pie de todos los presentes.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-554-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 AGO. LIQ. N° 40812 \$3.100,00.-

ASAMBLEA LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL SRL: En la ciudad de Libertador General San Martín, Ledesma, siendo las 18.00 horas del día 25 de julio de 2023 se reúnen en el domicilio social ubicado en Independencia N° 474 Planta Alta, oficina 2 de esta ciudad la totalidad de los socios de **LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL SRL** Roberto de Guadalupe Quintana y María Julieta Calamaro, los cuales representan el 100% del capital social a los efectos de llevar adelante una asamblea para tratar el siguiente orden del día: 1) Toma de razón de la transferencia de cuotas sociales realizadas por CLAUDIO RUBEN MAMANI a favor de MARIA JULIETA CALAMARO y de ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA 2) Análisis de las observaciones realizadas por el Departamento de sociedades comerciales al pedido de modificación del contrato social en lo relativo a denominación social, domicilio social, objeto social y capital social. 3) Ratificación del socio Roberto de Guadalupe Quintana como gerente. Abierta la reunión de socios, se pone en consideración el punto 1 del orden del día. Toma la palabra Roberto de Guadalupe Quintana y manifiesta que en fecha 15 de febrero de 2023 se celebraron dos contratos de transferencia de cuotas sociales; uno en virtud del cual el Sr. Claudio Rubén Mamani transfirió 100 (CIEN) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad equivalentes al 50% del capital social a favor de la Sra. María Julieta Calamaro, y otro contrato en virtud del cual el Sr. Claudio Rubén Mamani transfirió 25 (VEINTICINCO) CUOTAS





ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad a favor del Sr. Roberto de Guadalupe Quintana motivo por el cual habiéndose entregado una copia del contrato a gerencia resulta menester tomar razón de la cesión formalizada por el Sr. Claudio Rubén Mamaní en los términos del art. 152 de la Ley 19550, poniendo en conocimiento que la inscripción en el Registro Público para su oponibilidad a los terceros se encuentra en trámite en el expediente 301-88-2023 mocionando que se tome razón de la cesión de cuotas formalizada y se continúe con los trámites de inscripción ante el Registro de Comercio de esta ciudad, lo cual es aprobado por unanimidad. Acto seguido se da tratamiento al punto dos del orden del día. Toma la palabra el socio Roberto Quintana quien manifiesta que al momento de solicitar las modificaciones al contrato social el Director de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy ha emitido dictamen desfavorable indicando que no es posible que la sociedad tenga un objeto plural. Por tal motivo resulta necesario analizar si la sociedad mantiene las modificaciones al contrato social relacionadas con los siguientes aspectos: denominación social, domicilio social, objeto social y capital social. Toma la palabra la socia María Julieta Calamaro y manifiesta que propone mantener las modificaciones al contrato constitutivo resueltas oportunamente y modificar la relacionada al objeto social a los fines de que la sociedad tenga un solo objeto. Por ello, en primer lugar propone modificar la denominación social suprimiendo la palabra Agroindustrial en atención a que la sociedad llevará adelante otro tipo de actividades que no se vinculan estrictamente con la actividad agrícola ganadera y también propone modificar el domicilio social previsto en el art. Primero fijando el mismo en Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, motivo por el cual el artículo primero quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará LAS TINAJAS S.R.L, con domicilio en calle Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.” Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad.- En relación al objeto social propone modificar el objeto social de la empresa incorporando al artículo tercero del contrato social un solo objeto que consistirá en el siguiente: Construcción, elaboración y venta de hormigón y premoldeados en cualquiera de sus especies: ya sea de obras particulares u obras civiles, para cualquier tipo de persona sea física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, sea Nacional, Provincial o Municipal, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales e internacionales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá adquirir maquinarias pesadas, camionetas, camiones, Inmuebles y todo lo necesario que hagan al giro de la misma A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social; motivo por el cual el artículo tercero quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a 1) Construcción, elaboración y venta de hormigón y premoldeados en cualquiera de sus especies: ya sea de obras particulares u obras civiles, para cualquier tipo de persona sea física y/o jurídica, como así también para el Estado en cualquiera de sus especies, sea Nacional, Provincial o Municipal, con posibilidad de presentarse a licitaciones nacionales e internacionales. Para cumplir con esta actividad, la sociedad podrá adquirir maquinarias pesadas, camionetas, camiones, Inmuebles y todo lo necesario que hagan al giro de la misma A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Seguidamente toma la palabra el socio Quintana quien manifiesta que al modificarse el objeto social resulta menester adecuar el capital social previsto en el art. quinto del contrato constitutivo, por lo que propone aumentar el mismo a la suma de \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) debiendo, en consecuencia, modificarse el capital social y emitirse nuevas cuotas societarias por la suma de \$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) representado en 750 cuotas sociales de \$1000 (MIL PESOS) cada una proponiendo que las mismas sean suscriptas por ambos socios en partes iguales. En consecuencia, se decide aumentar el capital social por la suma de \$ 750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) representado en 750 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscriben en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA, suscribe 375 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social por la suma \$375.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), integrándose en este acto la totalidad de las mismas en dinero en efectivo. b) Por la parte del socio JULIETA CALAMARO, suscribe 375 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social por la suma \$375.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), integrándose en este acto la totalidad de las mismas en dinero en efectivo. Sometida a consideración de los socios la misma es aprobada por unanimidad.- Por último, los socios pasan a considerar el punto 3 del orden del día consistente en la ratificación del socio Roberto de Guadalupe Quintana como gerente. Toma la palabra la socia Julieta Calamaro quien propone ratificar la decisión de la asamblea en la que se designó en el cargo de gerente a Roberto de Guadalupe Quintana, por el plazo de tres (3) ejercicios contados a partir de la celebración de la misma. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Acto seguido, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos actuales del Registro Público se formula la siguiente declaración jurada: MARIA JULIETA CALAMARO, DNI 26501430, argentina, mayor de edad, empresaria, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casada en primeras nupcias con el Sr. Quintana Roberto De Guadalupe, D.N.I. 24324758, y QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430 declaran con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo, expresan con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es estudiocontable@recyasoc.com. Por último, se resuelve por unanimidad, conferir PODER ESPECIAL a favor del abogado Martín Esteban Soderó, M.P. 2265 para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral de la presente acta, con facultad para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente, facultando asimismo a los mencionados profesionales a realizar gestiones ante los organismos administrativos correspondientes, AFIP, ANSES e instituciones bancarias a los fines de solicitar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad suscribiendo toda la documentación necesaria a tales efectos.- Luego de aprobar por unanimidad la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 20:00 horas, firmando al pie de todos los presentes.- ESC. MARIA DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-554-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETÍN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





18 AGO. LIQ. N° 40811 \$3.100,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. Entre el Sr. Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, CUIT 20-21665674-2 argentino, mayor de edad, empresario, divorciado, con domicilio en Victoria N° 593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, y el Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.° 1545, B.° La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", el que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN en su carácter de "adquirente", 125 (CIENTO VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad "LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L." equivalentes al 50% sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega. - **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor. - **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión. - **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que el socio Esteban Martínez Riera haya ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad. - **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra. - **SEXTA:** La Sra. Claudia Mariela Anastasia DNI 26261861 suscribe la presente por haber sido cónyuge del cedente al momento de la celebración del contrato de cesión de cuotas sociales y haber prestado el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial, ratificando por este acto el contenido y la firma incorporada en el contrato de cesión de cuotas sociales celebrado el 6 de julio del año dos mil veintidós. - **SEPTIMA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.° 1545, B.° La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente; aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. - **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente. - **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal. - **DECIMA:** Los firmantes ratifican por este acto la totalidad de los términos y la firma incorporada en el contrato de cesión de cuotas sociales celebrado el 6 de julio del año dos mil veintidós presentado oportunamente ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy en Expte. 301-554-2022 Solicita inscripción de cesión de cuotas sociales Las Tinajas Agroindustrial SRL. - En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. - ACT. NOT. N° B 00934815- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-554-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 AGO. LIQ. N° 40785 \$2.400,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. Entre el Sr. Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, CUIT 20-21665674-2 argentino, mayor de edad, empresario, casado en primeras nupcias con Claudia Mariela Anastasia, con domicilio en Victoria N° 593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, y el Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.° 1545, B.° La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", el que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN en su carácter de "adquirente", 125 (CIENTO VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad "LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L." equivalentes al 50% sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega. - **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido





para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el “adquirente” manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que el socio Esteban Martínez Riera haya ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SEXTA:** La Sra. Claudia Mariela Anastasia DNI 26261861 suscribe la presente en su carácter de cónyuge del cedente, prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial.- **SEPTIMA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.º 1545, B.º La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente. **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en Libertador General San Martín, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- A los efectos de la certificación de su firma el Señor CLAUDIO RUBEN MAMANI, D.N.I. N° 32.045.876, suscribe nuevamente el presente convenio, ratificando todo su contenido y firmando, en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° B 00688232- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- ENCARGADO REG. NOT. N° 38- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN-JUJUY.- ACT. NOT. N° B 00757378- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-554-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 AGO. LIQ. N° 40784 \$2.400,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES Entre el Sr. ESTEBAN MARTINEZ RIERA, DNI 14.023.652, CUIT 20-14023652-8, argentino, mayor de edad, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Beatriz María Pantoja Nuno, con domicilio en Independencia N° 470 de la Ciudad de Libertador General San Martín, y el Sr. QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma “LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. ESTEBAN MARTINEZ RIERA, en el carácter de “cedente”, VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE en su carácter de “adquirente”, 125 (CIENTO VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.” equivalentes al 50% sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega. **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los “terceros”), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el “adquirente” manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia, expresamente, a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que el socio Gustavo Daniel Blanco haya ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma





y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SÉXTA:** La Sra. con Beatriz María Pantoja Nuno DNI 18.612.876 suscribe la presente en su carácter de cónyuge del cedente, prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial.- **SEPTIMA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7. argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, estado civil: casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente. **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- El que suscribe, ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA, D.N.I. N° 24.324.758, con domiciliado en Salta N° 251, del Barrio San Francisco, de la Localidad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, RATIFICA el contenido del presente instrumento y declara “Que es el que firmo en la fecha que en él se consigna,” a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy” “reconociendo” como suya la firma ante Escribano puesta al pie, estampándola nuevamente, al solo efecto de certificar su firma ante Escribano Público, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00688273- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- ENCARGADO REG. NOT. N° 38- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY- ACT. N° B 00748799- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 559-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-554/2022.-

San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, la Dr. Martín Esteban Sodero, en carácter de autorizado de firma LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L. solicita INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L., EXPTE N° 301-578-2022 Y EXPTE JUDICIAL (C-127707/18) Y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea Ordinaria de la firma Las Tinajas Agroindustrial S.R.L. del día 20 de julio de 2022 de fs. 43/47 con firmas certificadas por el Escribano Público Guillermo Francisco Ricci titular del Registro Notarial N° 21, firmada por Roberto Quintana D.N.I. N° 24.324.758 y Claudio Rubén Mamani D.N.I. N° 32.045.876, Convenio de Transferencia de cuotas sociales del día 05 de julio de 2022 de fs. 68/72, con firmas certificadas por el Escribano Público Gonzalo Ignacio Toro, Titular del Registro Notarial N° 38, firmada por Gustavo Daniel Blanco D.N.I. N° 21.665.674 y Claudia Mariela Anastasia D.N.I. N° 26.261.861, con agregado de firma de fs. 70 certificado por el Escribano Público Guillermo Francisco Ricci titular desregistro Notarial N° 21, Convenio de Transferencia de cuotas sociales del día 05 de julio de 2022, con firmas certificadas por el Escribano Público Gonzalo Ignacio Toro, titular del Registro Notarial N° 38, firmado por Esteban Martínez Riera D.N.I. N° 14.023.652 y Beatriz Mara Pantoja Nuno D.N.I. N° 18.612.876 de fs. 73/75 y agregado de certificación de firma de la Escribana Mónica Elida Castillo Titular del Registro Notarial N° 94 de fs. 76, firmada por Roberto de Guadalupe Quintana D.N.I. N° 24.324.758, Asamblea del día 25 de julio de 2023 de fs. 81/83 con firmas certificadas por la Escribana María de los Ángeles Albertini Titular del Registro Notarial N° 38, firmadas por María Julieta Calamaro D.N.I. N° 26.501.430 y Roberto de Guadalupe Quintana D.N.I. N° 24.324.758 y Convenio de Transferencia de cuotas sociales del día 12 de mayo de 2025 de fs. 110/112, con firmas certificadas por el Escribana Pública Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial N° 69, firmado por Gustavo Daniel Blanco D.N.I. N° 21.665.674, Claudia Mariela Anastasia pasaporte N° AAI926673 y Claudio Rubén Mamani D.N.I. N° 32.045.876, diligencias a cargo del Dr. Martín Esteban Sodero o persona que el designe.-

ARTICULO 2º: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

18 AGO. LIQ. N° 40782 \$2.400,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. Entre el Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.º 1545, B.º La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma “LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, en el carácter de “cedente”, VENDE Y TRANSFIERE a favor del Sr. ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA en su carácter de “adquirente”, 25 (VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.” de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los “terceros”), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el “adquirente” manifiesta que acepta la cesión que se





materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que los socios hayan ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. el Sr. QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430 declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente; aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. **SEPTIMA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente. **OCTAVA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a losdías del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00751666- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 564-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-088-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 AGO. LIQ. N° 40823 \$2.400,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. Entre el Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, D.N.I. 32045876, CUIT 20-32045876-6, argentino, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en Calle 342 n.º 1545, B.º La Arbolada, Sargento Cabral, Dto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y la Sra. MARIA JULIETA CALAMARO, DNI 26501430, argentina, mayor de edad, empresaria, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casada en primeras nupcias con el Sr. Quintana Roberto De Guadalupe, D.N.I. 24324758, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma "LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. MAMANI CLAUDIO RUBEN, en el carácter de "cedente", VENDE Y TRANSFIERE a favor de la Sra. MARIA JULIETA CALAMARO en su carácter de "adquirente", 100 (CIEN) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad "LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L." de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 250.000 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que los socios hayan ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente la Sra. MARIA JULIETA CALAMARO, DNI 26501430, argentina, mayor de edad, empresaria, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casada en primeras nupcias con el Sr. Quintana Roberto De Guadalupe, D.N.I. 24324758, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. **SEPTIMA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **OCTAVA:** Ambas partes





convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a losdías del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00751670- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 564-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-088/2023.-

San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que el Dr. Martín Esteban Sodero, en carácter de autorizado de firma LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L. solicita INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la convenio de transferencia de Cuotas Sociales del día 15 de febrero de 2023 con firmas certificadas por la Escribana Publica Graciela Victoria Oskanian adscripta al Registro Notarial N° 56, firmadas por Claudio Rubén Mamani D.N.I. N° 32.045.876 y María Julieta Calamaro D.N.I. N° 26.501.430 de fs. 03/05 y Convenio de transferencia de cuotas sociales del día 15 de febrero de 2023 con firmas certificadas por la Escribana Publica Graciela Victoria Oskanian adscripta al Registro Notarial N° 56 firmadas por Claudio Rubén Mamani D.N.I. N° 32.045.876, Roberto de Guadalupe Quintana D.N.I. N° 24.324.758 de fs. 06/08, diligencias a cargo del Dr. Martín Esteban Sodero o persona que el designe.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

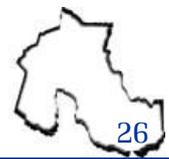
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

18 AGO. LIQ. N° 40780 \$2.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “TARCAYA OBRAS S.A.S.” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 30 de Julio de 2025, comparecen los señores DAN ALEXIS TARCAYA D.N.I. N° 33.183.191, CUIL 20-33183191-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 8 de octubre de 1988, de profesión Ingeniero Civil, Matrícula Profesional N° 1621 ci, soltero, con domicilio en Manzana 26 Lote 19 S/N Loteo Fiscal de la Ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; CARLOS EZEQUIEL TARCAYA D.N.I. N° 41.528.272, CUIL 23-41528272-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 9 de diciembre de 1998, soltero, con domicilio en Manzana 26 Lote 19 S/N Loteo Fiscal de la Ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; IVAN JEREMIAS TARCAYA D.N.I. N° 37.635.094, CUIL 20-37635094-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 12 de julio de 1994, soltero, con domicilio en Manzana 26 Lote 19 S/N Loteo Fiscal de la Ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; y JOEL ALEXANDER TARCAYA D.N.I. N° 46.471.509, CUIL 20-46471509-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 4 de febrero de 2005, soltero, con domicilio en Manzana 26 Lote 19 S/N Loteo Fiscal de la Ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; y resuelven constituir una “Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal” de conformidad con las siguientes cláusulas: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “TARCAYA OBRAS S.A.S.”, con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otra Ciudad de la Provincia de Jujuy o del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) Constructora: podrá realizar, por sí y mediante la contratación de profesionales y técnicos según la incumbencia que se trate, toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras e infraestructuras de hormigón o metálicas, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos oleoductos, edificios y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería. Construcción y venta de edificios, por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, privadas o públicas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura e ingeniería; B) Consultoría y Proyectos: Servicio de asesoramiento para todo tipo de actividades, incluida la actividad minera, relacionados con las áreas de recursos humanos, personal, seguridad social, higiene y seguridad en el trabajo, entre otras: estudios, proyectos, capacitación del personal, diseño e implementación de planes y programas, modificación, renovación, transformación y mejoras en las áreas relacionadas; planificación previsional de las organizaciones; resolución de conflictos en toda materia laboral, previsional, seguridad social e higiene y seguridad. Representación de personas o instituciones en cuestiones administrativas o judiciales relacionadas con las áreas mencionadas. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para la organización o en lo relativo a asistencia técnica en los sectores o actividades mencionados. Relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o jurídicos en sociedades comerciales, empresas o entes públicos o privados. Pudiendo desarrollar el ejercicio de representaciones, contratación de personal y mandatos, comisiones, estudios, proyectos y todo tipo de intermediación, dentro del rubro mencionado, así como todas las actividades propias del asesoramiento multidisciplinario en la materia mencionada, y aquellas relacionadas directas o indirectamente con dichas actividades en su sentido más amplio. Contratación y provisión de personal, nacional o extranjero, administrativo, técnico, directivo profesional y de oficina que se requiera para la debida consecución de sus fines sociales; C) Servicios de Capacitación: dictar y organizar cursos y/o clases de capacitación vinculados al objeto, tanto al personal propio como a terceras personas, físicas o jurídicas. Estudios de factibilidad, proyectos mineros, industriales, dirección técnica y organización de empresas mineras, estudios de mercado de comercialización de minerales, prestación de asistencia técnica y elaboración de datos de laboratorio referidas a la explotación y comercialización de minerales; Realizar todo tipo de representación vinculada con la actividad minera; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros trabajos geológicos, de impacto ambiental y medio ambiente, geofísicos, como así también consultoría de temas atinentes a la materia minera, petrolera, de geología aplicada, de impacto ambiental y afines; D) Transporte y logística: La realización de fletes, transporte, distribución, carga y descarga de todo tipo de bienes, productos, materiales y mercaderías incluyendo materiales de construcción, áridos, maquinaria, herramientas, elementos de obra, productos terminados o en proceso por cualquier medio habilitado y dentro del territorio





nacional o internacional, prestando los servicios para toda clase de personas humanas y/o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, incluyendo expresamente a las empresas mineras. Incluye la contratación de servicios de transporte con terceros, la tenencia y explotación de unidades de transporte propias o de terceros, y toda actividad complementaria, accesoria o derivada del transporte y logística; E) Actividad inmobiliaria: La compra, venta, permuta, cesión, locación —ya sea como locador o locatario—, leasing, administración, cesión de uso, usufructo y explotación en general de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros, incluyendo viviendas, locales comerciales, oficinas, depósitos, terrenos, campos, lotes o fracciones de tierra. Asimismo, podrá desarrollar la actividad de loteo, fraccionamiento, subdivisión y urbanización de terrenos, realizar construcciones, refacciones, remodelaciones, desarrollos urbanísticos y proyectos inmobiliarios de cualquier tipo, tanto con fines de venta como de explotación propia o en sociedad con terceros; F) Realizar las actividades financieras para el cumplimiento de su objeto, salvo las expresamente exceptuadas por la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, local, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000), representado por doscientos cuarenta (240) acciones ordinarias escriturales, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiese suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la entidad que la reemplace en el futuro, junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una persona humana, que será socio teniendo a su cargo la representación de la SAS. Durará en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de su miembro titular a una reunión del órgano, el miembro suplente asumirá en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase, de forma tal que el miembro suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular que no asistió, es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: El responsable del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración y a los accionistas. El órgano de administración deberá realizar reuniones al menos una vez al mes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Facultades del Administrador: El Administrador tiene todas las facultades legales para la administración y disposición de los bienes sociales. Puede en consecuencia, firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de





documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la Ciudad de Pampa Blanca. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. **DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: La reunión del órgano de gobierno podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio real. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Derecho de receso: Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social ; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista; i) La disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría simple de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en dicha entidad registral. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Todo accionista tiene pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribirse ganancias hasta su reintegro; (b) el importe que se establezca para retribución del administrador; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados





acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94° inciso 5° de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96° y 206° a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte de un accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Manzana 26, Lote 19 S/N, Loteo Fiscal de la Ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: por el Sr. Dan Alexis Tarcaya D.N.I. N° 33.183.191, CUIL 20-33183191-4, un cincuenta (50%) de las acciones ordinarias escriturales, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; por el Sr. Carlos Ezequiel Tarcaya D.N.I. N° 41.528.272, CUIL 23-41528272-9, un veinte (20%) de las acciones ordinarias escriturales, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; por el Sr. Iván Jeremías Tarcaya D.N.I. N° 37.635.094, CUIL 20-37635094-1, un veinte (20%) de las acciones ordinarias escriturales, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y por el Sr. Joel Alexander Tarcaya D.N.I. N° 46.471.509, CUIL 20-46471509-7, un diez (10%) de las acciones ordinarias escriturales, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia al momento que el Director Provincial de Sociedades Comerciales disponga, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Administrador Titular a: Sr. DAN ALEXIS TARCAYA D.N.I. N° 33.183.191, CUIL 20-33183191-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 8 de octubre de 1988, de profesión Ingeniero Civil, Matrícula Profesional N° 1621 ci, soltero, con domicilio en Manzana 26, Lote 19 S/N, Loteo Fiscal de la ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo dantarcaya@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO ES Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente: Sr. IVÁN JEREMÍAS TARCAYA D.N.I. N° 37.635.094, CUIL 20-37635094-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 12 de julio de 1994, soltero, con domicilio en Manzana 26, Lote 19 S/N, Loteo Fiscal de la ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo electrónico: tarcayaivan@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO ES Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. **4. DECLARACIONES JURADAS:** Los Sres. Dan Alexis Tarcaya, D.N.I. N° 33.183.191; Carlos Ezequiel Tarcaya, D.N.I. N° 41.528.272; Iván Jeremías Tarcaya D.N.I. N° 37.635.094; y Joel Alexander Tarcaya, D.N.I. N° 46.471.509, manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) que el domicilio electrónico de la sociedad es dantarcaya@gmail.com. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración de capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) Declaración de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Dan Alexis Tarcaya, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que DAN ALEXIS TARCAYA D.N.I. N° 33.183.191, CUIL 20-33183191-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 8 de octubre de 1988, de profesión Ingeniero Civil, Matrícula Profesional N° 1621 ci, soltero, con domicilio en Manzana 26, Lote 19 S/N, Loteo Fiscal de la ciudad de Pampa Blanca, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, socio titular, es beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Los Accionistas, Dan Alexis Tarcaya constituye domicilio electrónico bajo el siguiente mail dantarcaya@gmail.com; Carlos Ezequiel Tarcaya constituye domicilio electrónico bajo el siguiente mail ezequieltarcaya@gmail.com; Iván Jeremías Tarcaya constituye domicilio electrónico bajo el siguiente mail tarcayaivan@gmail.com; y Joel Alexander Tarcaya constituye domicilio electrónico bajo el siguiente mail joeltarcaya1@gmail.com. **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de Guillermo Luis Viltte D.N.I. N° 30.176.717, abogado del foro local, MP N° 3006, constituyendo domicilio legal en calle Libertad N° 1008 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio electrónico: viltteguillermo@gmail.com; y a Vanina de Jesús Cruz Del Puerto D.N.I. 30.845.669, constituyendo domicilio legal en calle Libertad N° 1008 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio electrónico: vaninacruzdelpuerto@gmail.com. para que, en forma conjunta o independiente, realicen todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios ante la Dirección. Asimismo, se autoriza al C.P.N. Choque Nelson Alexander D.N.I. N° 34.979.734, MP 1979, CUIL 20-34979734-9, con domicilio electrónico: nelsonalexander.ch@gmail.com, domicilio legal en calle Antonio Artero S/N, L10 - Mza 5 - B° Virgen del Rosario, Monterrico, Provincia de Jujuy, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de





Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00948339- A 00248458- ESC. CLAUDIA MICAELA ORTIZ- ADS. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 577-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-379/2025.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GUILLERMO LUIS VILTE, en carácter de APODERADO de "TARCAYA OBRAS S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 30 de julio de 2025 de "TARCAYA OBRAS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

18 AGO. LIQ. N° 40847 \$3.700,00.-

REMATES

NOELIA R. ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RESFC-2025-167-E-JUJMHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, en calidad de chatarra y para repuestos; que a continuación se detallan: 1. Vehículo FORD. Modelo: F100 – Dominio VHM 925, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2. Vehículo FORD. Modelo: F100, Dominio XNS 625, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3. Vehículo JEEP. Modelo: PICKUP, Dominio VHM 913, precio base pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4. Vehículo FORD. Modelo: F100, Dominio UST 902, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5. Vehículo FORD. Modelo: F100. Dominio TTF 620, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6. Vehículo FORD. Modelo: F100 Dominio UNR 943, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 7. Vehículo CHEVROLET Modelo LUV TFR 54 HDL 2.5 DIESEL DOBLE CABINA, Dominio BZL 778, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 8. Vehículo MAZDA DOBLE CABINA, Dominio BTZ 809, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 9. Vehículo ISUZU, Modelo TFR 54 HS AL PICK UP, Dominio CKM 710, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 10. Camión FORD Modelo F600D, Dominio VHJ 467, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 11. Camión FIAT, Modelo 697N, Dominio VHX 166, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 12. Camión FORD Modelo F 7000, Dominio VHJ 475, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 13. Camión MERCEDES BENZ CHASIS CON CABINA, Modelo L911/42, Dominio VHM 920, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 14. Camión YUEJIN Modelo NJ3061DE, Dominio CIT 458, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 15. Camión M.A.Z, Modelo Tornado 1959, Dominio VHJ 557, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 16. Camión M.A.Z., Modelo 1959, Dominio VLU 530, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 17. Vehículo CHEVROLET Modelo LUV TFR 54HDL 2.5 CABINA DOBLE, Dominio BDV 707, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kottling, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20 de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, iniciando el día lunes 25 de agosto de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de agosto de 2025 a las hs. 10.00. En tanto los días 21 y 22 en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ubicada en Colectora Ruta Provincial N° 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-

18/20/22 AGO. S/C.-

NOELIA R. ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397





De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00103211-JUJ MHE, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, en calidad de chatarra y para repuestos, que a continuación se detallan: 1.-Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XL- PICKUP-, Dominio DEK 280. Año 2000 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XL - PICKUP-. Dominio DOE 675. Año 2000 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XLT- PICKUP-, Dominio DEK 282. Año 1999 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4.- Un (1) Vehículo FIAT. Modelo: DUCATO 2.5 D-. Dominio BRE 798. Año 1997, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5.- Un (1) Vehículo CHEVROLET. Modelo: BLAZER DLX TURBO DIESEL. Dominio BRE 753. Año 1997 precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6.- Un (1) Vehículo PEUGEOT, Modelo: 505 ST SEDAN. Dominio SLU 516. Año 1994 precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kötting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, iniciando el día lunes 25 de agosto de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de agosto de 2025 a las hs. 10.00. En tanto los días 21 y 22 en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ubicada en Colectora Ruta Provincial NP 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-

18/20/22 AGO. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO (EXPTE. 10230/2025), se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el protocolo de verificación obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pin.gov.ar>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Buenos Aires, 18 de julio de 2025.- Diego M. Parducci, Secretario.-

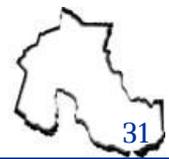
13/18/20/22/25 AGO. LIQ. N° 40758 \$5.700.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. N° 1056-22608-22**. Caratulado: MINISTERIO DE EDUCACION.- I/ SIRIA CRISTINA GARCIA.- ORGANISMO: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 9 SAN FRANCISCO DE ASIS.- A/ GARCIA SIRIA CRISTINA DNI 17168941. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS 1° 10/03/22 HASTA 53 29/09/2022. AGREGADOS N° 1056-25115-22, 1056-26452-22 Y 1056-26453-22.- NOTIFICA a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA DNI 17168941, la Conclusión N° 43/ 2025 de fecha 7 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las pruebas producidas y constancias de autos, esta Instrucción considera: I.- Queda acreditado, que la docente Siria Cristina García, desde el mes de Setiembre de 2021, no se presentó a prestar sus funciones, ni se apersonó al establecimiento a regularizar su situación, como tampoco declaró nuevo domicilio, hasta la fecha, por lo que se desconoce el paradero de la misma, configurándose Abandono de Servicios.- II.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA N° 17.168.941, Profesora del Bachillerato Provincial N° 9, "San Francisco de Asís de la Localidad del Talar, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- TAL ES MI CONCLUSIÓN.- Fdo. Escribana María Susana Blasco - Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora- Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 07-08-2025".- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.- Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal.-

13/18/20/22/25 AGO. S/C.-





Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 065-CRSYTAP/2.025**, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, protagonista: Cabo Zambrano Gustavo Francisco, fecha del hecho en el periodo comprendido del 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y del 09/11/2.024 al 13/11/2.024, con intervención del Jefe de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. - Por la presente se notifica al Sr. Zambrano Gustavo Francisco, personal policial de la Policía de la Provincia de Jujuy con el grado de Cabo Legajo Policial N° 21.422, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de lo dispuesto por el Sr. Jefe de Policía, Comisario General Conrado Milton Sánchez mediante Resolución N° 899-DP/25, donde resuelve: Artículo 1°: Pasar a revistar en SITUACION PASIVA al Cabo **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO** Legajo N° 21422, numerario de la Dirección General de Investigaciones, por el periodo comprendido del 24-09-24 al 29-10-24 y desde 09-11-24 al 13-11-24 inclusive, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio (faltar a servicio ordinario sin causa justificada superando las 72 horas de ausentismo laboral, en los periodos comprendido entre el 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y 09/11/2.024 al 13/11/2.024). Artículo 2°: A partir del 14-11-24 levantar la situación de PASIVA al Cabo Zambrano Gustavo Francisco Legajo N° 21422, que fuera dispuesta en el artículo anterior y seguidamente reintegrarlo al SERVICIO EFECTIVO. Artículo 3°: La Dirección de Administración y Finanzas procederá conforme lo establecido en el artículo 131 inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero. Artículo 4° Disponer que la instrucción de los obrados en el termina de (48) cuarenta y ocho horas de recepcionada la presente proceda a la notificación formal del administrado del presente resolutive, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa y capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del R.N.S.A. Artículo 5°: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero. Pase copia a la Dirección General de Investigaciones a sus efectos y a la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales para conocimiento y notificación del causante...".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

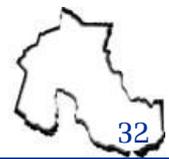
13/18/20 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 111-CRSYTAP/25**, caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, Iniciado de Oficio, Resulta Protagonista Cabo Zambrano Gustavo Francisco, hecho ocurrido a partir de fecha 24/11/2.024, con intervención del Jefe de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez.- Por la presente se notifica al Sr. Zambrano Gustavo Francisco, personal policial de la Policía de la Provincia de Jujuy con el grado de Cabo Legajo Policial N° 21.422, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza. 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de lo dispuesto por el Sr. Jefe de Policía, Comisario General Conrado Milton Sánchez mediante Resolución N° 785-DP/25, donde resuelve: Artículo 1°. A partir del 24-11-2024 pasar a revistar en SITUACION PASIVA al Cabo Legajo N° 21.422 **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO**, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio (por ausentismo laboral a partir de fecha 24 de noviembre del año 2.024 en adelante). Artículo 2°: La Dirección de Administración y Finanzas procederá conforme lo establecido en el artículo 131 inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero. Artículo 3°: Lo instrucción arbitrara medios a efectos que el causante haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provistos por la institución, lo cuales debiendo permanecer depositados en la División Armamentos y Equipo (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. Artículo 4°: Dispóngase que la instrucción de los obrados en el término de (48) cuarenta y ocho horas de recepcionado la presente proceda a la notificación formal del administrado del presente resolutive, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa y capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del R.NSA. Artículo 5°: Con las formalidades de ley la actuante debet intimar al administrado a reintegrarse al servicio al momento de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia. Artículo 6°: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, Unidad Regional Uno, Comisión Revisora de Sumarias y Trámites Administrativos Policiales, Fecho por el Departamento Personal (D-1)- Archívese..." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

13/18/20 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 065-CRSYTAP/2.025**, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, protagonista: Cabo Zambrano Gustavo Francisco, fecha del hecho en el periodo comprendido del 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y del 09/11/2.024 al 13/11/2.024, con intervención del Jefe de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. - Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la Provincia de Jujuy, Expediente Policial N° 065-CRSYTAP/2.025 caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) donde resulta infractor Cabo **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO**, por un hecho ocurrido en los periodos comprendidos en fecha 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y del 09/11/2.024 al 13/11/2.024, con Intervención del Jefe de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez, en razón de haber establecido que el causante en oportunidad que era numerario de la Dirección General de Investigaciones a partir de fecha 14 de julio del año 2.024 se encuentra con Licencia especial por enfermedad prolongado (por diversas patologías), luego en fecha 19/09/2.024 solicita parte de enfermo en la Dirección de Investigaciones por lo que desde la Dirección de Sanidad Policial y Medicina legal consigna que el 21/09/2.024, Psicólogo de Policía justifico (05) cinco días de Parte de enfermo a partir de fecha 19/09/2.024, diagnostico: "tratamiento psicológico", por lo que en fecha 24/09/2.024 el encartado debía reintegrarse al servicio y no lo hizo, solicitando ampliación de parte de enfermo en reiteradas oportunidades sin justificar los días de inasistencia laboral, manteniéndose en esa situación hasta fecha 29/10/2.024. siendo que el día 30/10/2.024 solicita nuevamente ampliación de parte de enfermo, donde desde la Dirección de Sanidad Policial informa que en fecha 01/11/2.024, Psicólogo de Policía justifico (10) diez días de Parte de enfermo al administrado a partir de fecha 30/10/2.024 diagnostico: "tratamiento psicológico", donde el encartado debía reintegrarse al servicio en fecha 09/11/2.024, ese día nuevamente solicito ampliación de parte de enfermo sin presentarse a retirar orden médica, después el día 11/11/2.024 nuevamente solicita ampliación de parte de enfermo el administrado retira orden médica, sin presentar anexo que justifique su inasistencia laboral, situación que se mantuvo hasta el 13/11/2.024. Finalmente, en fecha 14/11/2.024 el encartado nuevamente solicita ampliación de parte de enfermo, retirando orden médica, donde la Dirección de Sanidad Policial y Medicina legal informa que en fecha 16/11/2.024 Psicólogo de Policía justifico (10) diez días de Parte de enfermo al administrado a partir de fecha 14/11/2.024 diagnostico: "tratamiento psicológico" denotando ausentismo laboral del causante, en los periodos comprendido entre el 24/09/2.024 al 29/10/2.024 y 09/11/2.024 al 13/11/2.024. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Cabo Legajo Policial N° 21.422 Zambrano Gustavo Francisco, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y/o Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 Del Barrio Ciudad De Nieva - Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el





mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento...” Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

13/18/20 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales- Referente, **Expediente Policial N° 111-CRSyTAP/25**, caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso “D” del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, Iniciado de Oficio, Resulta Protagonista Cabo Zambrano Gustavo Francisco, hecho ocurrido a partir de fecha 24/11/2.024, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez. - Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Expediente Policial N° 111-CRSyTAP/25, caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso “D” (abandono de servicio) donde resulta infractor Cabo Legajo Policial N° 21.422 **ZAMBRANO GUSTAVO FRANCISCO**, por un hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Conrado Milton Sánchez, donde se establece que el causante en oportunidad que registraba como numerario de la Dirección General de Investigaciones, en fecha 14 de noviembre del año 2024, solicita parte de enfermo a consultorio, justificando el día 16 de noviembre del año 2024, diez días de ausentismo laboral. Que, en fecha 24 de noviembre del año 2024, el administrado nuevamente solicita Licencia Especial por Enfermedad, sin registrar posteriormente justificativo médico, que, esta solicitud de licencia por enfermedad también la requiere el día 27 de noviembre del año 2024; 02 de diciembre del año 2024; 06 de diciembre del año 2024; 13 de diciembre del año 2024; 18 de diciembre del año 2024 y 27 de diciembre del año 2024. Que, de acuerdo al informe proporcionado por la Dirección de Sanidad Policial, se determina que el Cabo Legajo Gustavo Francisco Zambrano, NO registra presentación ni justificativo medico de Licencia Especial por Enfermedad o Licencia Extraordinaria por atención a Familiar enfermo en el periodo comprendido desde el 24/11/2.024 hasta la fecha 30/05/2.024, consecuentemente el Sr. Jefe de Policía mediante resolución 785-DP/5, resolvió a partir del 24/11/2.024 pasar a revistar en Situación Pasiva al Cabo Zambrano Gustavo Francisco, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso “G” de la Ley de Personal Policial N 3758/81. Que, en esta situación de revista el administrado permanece hasta el día 11 de julio del año 2024, conforme lo establecido a través de la comunicación mantenida con el Sub Crio Legajo N° 15.792 Saiquita Cristian, jefe de la División Situación, dependiente del Dpto. Personal, así mismo Crio. Mayo Lic. Marcela Poggio en informe de la Dirección de Sanidad Policial, consiga que el administrado desde fecha 24/11/2.024 al 17/07/2.025, no registra parte de enfermo, licencia extraordinaria por atención a familiar enfermo y/o presunto accidente laboral. Denotando un ausentismo laboral por el perdió comprendido del 24 de noviembre del año 2.024 al 17 de Julio del 2.025. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Cabo Legajo Policial N° 21.422 Zambrano Gustavo Francisco, DNI N° 36.225.536, con domicilio en calle San Expedito Mza 131 Lote 14 del B° La Nación de la ciudad de El Carmen y Av. Undiano N° 1678 Mza 564 Lote 12 de las 370 Viviendas del B° Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 Del Barrio Ciudad De Nieva - Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento...” Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días seguidos.- Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.-

13/18/20 AGO. S/C.-

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Nro. 1 Dra. Gabriela Albornoz, en carácter de Juez Contravencional a cargo del Juzgado Nro. 1, SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DE AGOSTO DEL 2025 - SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO PELAJE BAYO, CON MARCA A FUEGO Y SEÑAL, *hú*, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, EN **EXPTE 507/25 PERICO** conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Albornoz- Juez Contravencional N° 1- Dra. Noemí De Los Ángeles Llanos -Secretaria N° 4”.- Publicar durante 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

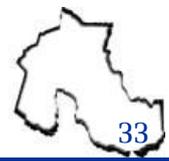
13/18/20 AGO. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 149-SBDS/2025- Expte. N° 1102-96-2018.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada. Iniciado por: Firma: Hernández Nilo Justiniano DNI: 7.244.255, firma c/poder René Hernández DNI: N° 21.758.749; Celular: 0388-412-3620 que comprende una superficie total es de 1.025 Has, para predio que le pertenece denominado “**FINCA: LAS DELICIAS**” individualizado como: Padrón N° F 4616, matrícula: F-1722, Parcela 803 ubicada en Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Tiene Plan de Ordenamiento Predial con resolución: N° 068/2025-SBDS y sup de 558,14 Has en Plan de Manejo Sustentable de Bosque Nativo presentados, Referido A. Expte. N°: 1102-96-H-2018.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Ventura Sid Lujan DNI: 11055.873 Ing Forestal M.P. N°: 96 Consultor Ambiental N° 35.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

13/18/20 AGO. LIQ. N° 40804 \$4.800,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-240627/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR S.A c/ GALLEGOS ESPECHE, JOSE LUIS", notifica a GALLEGOS ESPECHE, JOSE LUIS - DNI 35954742, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2024.- Téngase por cumplimentado con lo ordenado en autos.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Art. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SR. Gallegos Espeche José Luis, DNI N° 35.954.742, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS Noventa y Tres Mil Ciento Veintitrés con 00/100 (\$93.123,00) por capital reclamado, con más la suma de PESOS Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Uno con 40/100 (\$ 46.561,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Asimismo intímase





al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un (1) día, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del CPCC.-

18 AGO. LIQ. N° 40076 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-205243/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ CAINZO, DANIEL ALEJANDRO", notifica a CAINZO, DANIEL ALEJANDRO DNI 23238461, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023. Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Firma CREDIAR S.A en contra del Sr. Daniel Alejandro Cainzo, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 87/100 CTVOS (\$ 32.695,87) con más los intereses estipulados en el instrumento de fecha 29/04/2020 por la suma reclamada, y considerando que – particularmente los intereses punitorios- resultan excesivos, resuelvo morigerarlos a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda (30/08/2019) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, todo con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.). III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación definitiva. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto fecha 09/03/2022 en contra del Sr. Daniel Alejandro Cainzo, mandándose notificar la presente Resolución mediante cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley, facultándose al Dr. Sebastian Quispe a presentar en la Bandeja de Diligencias Colaborativas, para su control, firma y su posterior diligenciamiento. V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi Dra. Maria Laura Lopez Pfister-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2024.-

18 AGO. LIQ. N° 40057 \$1.600,00.-

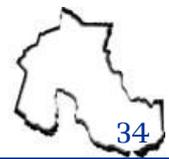
El Dr. Diego Armando Puca Juez en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-211616/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GRAMAJO, JESUS JOSE ALBERTO", notifica a GRAMAJO JESUS JOSE ALBERTO, DNI 35133728, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2023.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado en fecha 15/12/2022, atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado GRAMAJO, JESUS JOSE ALBERTO DNI: 35.133.728, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 CTVS (\$800.000,00), por capital reclamado, con más la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 24/100 CTVS (\$45.299,24), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, de notificada comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un (1) día, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del CPCC.-

18 AGO. LIQ. N° 40089 \$1.600,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-211608/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ CRUZ SANCHEZ, JOSUE", notifica a CRUZ SANCHEZ, JOSUE, DNI 93015158, las siguientes providencias que a continuación se transcriben: REF. EXPTE. C- 211608/22 San Salvador de Jujuy, 26 de mayo del 2025. 1.- Proveyendo el escrito N° 1629517 del Dr. Sebastián Daniel Quispe, publíquese Edictos por un día en un diario local y Boletín Oficial, a fin de notificar al Sr. Josue Cruz Sánchez DNI 93.015.158 la Resolución de fecha 14/03/2024 y el presente decreto. Hágase saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del quinto día de la última publicación conforme lo dispuesto por el art. 179 del CPC.- 2.- Hágase saber al letrado que los edictos presentados en diligencias colaborativas se encuentran suscriptos y disponibles en el Sistema Integral de Gestión Judicial.- 3.- Notifíquese Art. 169 C.P.C.-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado-. Es Copia. San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2.024.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Crediar SA, en contra del Sr. Josué Cruz Sánchez DNI: 93.015.158, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cincuenta y un mil seiscientos sesenta con 74/100 centavos (\$ 51.660,74). La mencionada suma es representativa del pagaré presentado por la suma de pesos \$ 51.660,74 de fecha 11/11/19, 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro”, (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción del título (06/04/17) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de presentación al cobro (11/11/19) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago.- 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitorios morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de 11/11/9.- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y la resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.-5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 6.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- Se hace saber al accionado, que los términos comenzaran a correr a partir del quinto día de la última publicación conforme lo dispuesto por el art. 179 del CPC- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40146 \$1.600,00.-





El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-217654/2023, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ ROMERO, SILVIA ALEJANDRA", notifica a ROMERO, SILVIA ALEJANDRA, DNI 29272755, domiciliado en San Martín 327 Piso 8 Depto. 32 de esta ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: S. S. de Jujuy 03 de octubre de 2023.- Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de ROMERO SILVIA ALEJANDRA DNI. N° 29.272.755 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE C/53/100 (\$43.089,53) con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina desde la mora (19/03/2021) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Quispe Sebastian Daniel hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.-Firme la presente practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Notificar la presente resolución por Edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- VI.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mí Dra. Verónica M. Córdoba Etchart Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) DIAS. San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2023.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40273 \$4.800,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-196949/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GUANUCO, CINTIA PAMELA", notifica a GUANUCO, CINTIA PAMELA, D.N.I. N° 31.610.673, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2.022./// 1.-Proveyendo la presentación de fs. 12/13, téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe en nombre y representación CREDIAR S.A., conforme sustitución de poder especial para cobranzas judiciales y extrajudiciales obrante a fs. 03 conferido por los Dres. OSTENGO ANDRES CARLOS y OSTENGO RAUL HORACIO. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. CINTIA PAMELA GUANUCO, D.N.I. N° 31.610.673, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$ 14.625,99.) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CTVOS. (\$4.387,80), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

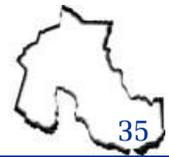
18/20/22 AGO. LIQ. N° 40077 \$4.800,00.-

Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-168625/21 caratulado: "CETROGAR S.A. c/ CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN", hace saber por este medio a la Sra. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN (DNI 37.634.473) la siguiente RESOUICION que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 03 de Abril de 2024.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CETROGAR S.A., en contra de la Sra. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, D.N.I. N° 37.634.473 hasta hacerse el acreedor del íntegro cobro por la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta y tres c/04/100 ctvs. (\$2.743,04) y hasta su efectivo pago. La mencionada suma es representativa del pagaré suscripto en fecha del 18/09/2014 por la suma de pesos siete mil novecientos veintisiete con 87/100 centavos (\$ 7.927,87).-2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CETROGAR S.A., en contra de la SRA. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, D.N.I. N° 37.634.473 hasta hacerse el acreedor del íntegro cobro por la suma de pesos tres mil cientos treinta y tres c/90/100 ctvs. (\$3.133,90) y hasta su efectivo pago la mencionada suma es representativa del documento suscripto en fecha del 16/04/2015.-3.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción de cada uno de los títulos (18/09/2021 y 16/04/2015 según corresponda) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de presentación al cobro (04/03/2018) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago.4.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de presentación al cobro 04/03/2018.-5.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resoluciones de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.-6.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).-7.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.-8.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.9.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Puca Diego Armando- Juez -Ante mi Proc. Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40056 \$4.800,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-168624/2020, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR S.A c/ CHOQUI, JORGE RAFAEL", notifica a CHOQUI, JORGE RAFAEL, DNI 23.984.350, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2023.- Autos y Vistos...Resulta... Considerando...-Resuelve: 1.-Regular los honorarios profesionales del DR. QUISPE, SEBASTIAN DANIEL en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00) por los motivos expuestos en los considerandos.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al DR. QUISPE, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y





diligenciamiento.- 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi- Pro-Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy., 07 de Octubre del 2023.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40055 \$4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-217684/23**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ HEREDIA ADRIANA BELEN", se hace saber a la demandada Sra. ADRIANA BELEN HEREDIA, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1241728: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 28/02/2023 a la demandada Sra. ADRIANA BELEN HEREDIA, mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Providencia de Fecha 28/02/2023: "S.S. de Jujuy, 28 de Febrero de 2.023.- ...librese en contra de la demandada Sra. HEREDIA ADRIANA BELÉN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.182,94) en concepto de capital con más la suma de PESOS: SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.654,88) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, travesé embargo sobre bienes muebles de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo cítesela de remate para que en el término de CINCO DÍAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del ítem).-V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.-VI.- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres - Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40078 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 084/2025-SBDS-Expte. N° 1102-911-I-2022. El Sr. **RAÚL A. KALINSKY** con DNI N° 7.613.498 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Reserva Natural Tiraxi", individualizado como Matrícula A-63791, Circ. 4, Sección 1, Parcela 592, Padrón A-87578 Localidad Tiraxi, Municipio San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1151,86 has, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Fdo. Raúl A. Kalinski Apoderado Titular Apoderado del Predio.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40775 \$4.800,00.-

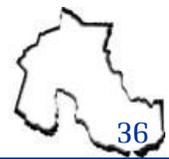
EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° D-056705/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: RUEDA, PABLO EZEQUIEL". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "PABLO EZEQUIEL RUEDA" por el de "PABLO EZEQUIEL DIAZ RUEDA".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martin, 11 de julio de 2025 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Paula Solana Blanco - Firma habilitada.

18 AGO. 19 SEPT. LIQ. N° 40795 \$3.200,00.-

Lis Cintia Calizaya, a cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 671-1480/2025-INICIADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION- ASUNTO: MEDIDA PREVENTIVA CANCELACION SHOW MARIA BECERRA- notifica y cita** al denunciado **JAVIER GUSTAVO ROJAS D.N.I. N° 18.019.676**, de nacionalidad argentina, último domicilio conocido en LAS CALANDRIAS 10, B°: V° LOS ALAMOS, CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los CINCO (5) días hábiles CON MÁS UN (1) DÍA en razón de la distancia, a partir de la última publicación, EN RAZON DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LA CANTIDAD DE DAMNIFICADOS, ello bajo apercibimiento de tenerlo por notificado, y proseguir con el trámite según su estado, todo ello por aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Provincial N° 1886, artículo 179 de la Ley Provincial N° 6358, de conformidad al artículo 33 de la Ley Provincial N° 5992, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 75-DPAJ/2025, que a continuación se transcribe: San Salvador. VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Adóptese MEDIDA PREVENTIVA de protección a los Derechos del Consumidor, con sustento en el artículo 20 inc. d de la Ley Provincial N° 5992/16, en relación a la cancelación definitiva del Show de la artista "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de diciembre del año 2024 en la provincia de Jujuy, en resguardo de los derechos consagrados en el art. 42 de la Constitución Nacional, Art. 93 de la Constitución Provincial, Ley N° 24.240 y Código Civil y Comercial de la Nación. ARTÍCULO 2°: Requírase al Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N° 20-18019676-6 (Startickets y StarGroup Show) con domicilio fiscal en M. T DE ALVEAR N° 1187, Barrio





20 de febrero, Provincia de Salta (Art. 14 Ley N° 5992/16), que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACIÓN en los términos del Art. 1100 del C.C.YC.N. y Art. 4 de la Ley N° 24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, respecto de la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado. ARTÍCULO 3º: Requirérase a la firma NO PAIN S.R.L., CUIT 30-71593915-7 con domicilio en El Salvador N° 5863 piso 3° Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACION en los términos del art. 1100 del C.C.YC.N. y art. 4 de la Ley N°24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, en torno a la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado. ARTÍCULO 4º: Dejase establecido que las medidas dispuestas en los artículos precedentes, se disponen sin perjuicio de las que puedan corresponder para el caso de verificación de infracciones a las leyes de protección de los consumidores. ARTICULO 5º: Se hace saber al Sr. Javier Gustavo Rojas CUIT N° 20-18019676-6 y a la razón social "NO PAIN S.R.L.", CUIT 30-71593915-7, que el incumplimiento de lo ordenado por la presente, se computa como grave violación a la Ley de Defensa del Consumidor, siendo pasible de sanciones de conformidad a lo ordenado por los Arts. 47, 49 ss. Y cs. de la mencionada normativa. ARTÍCULO 6º: Vencido el plazo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, sin que los sujetos allí mencionados den cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Autoridad de Aplicación, gírense copias certificadas por esta Dirección de la totalidad de las denuncias obrantes en relación al presente evento, al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, a los efectos que estime corresponder en el marco de una eventual investigación por la posible comisión de ilícitos penales en perjuicio de los consumidores. ARTÍCULO 7º: Requirérase a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si la razón social NO PAIN S.R.L., CUIT N.º 30-71593915-7, se encuentra inscrita en dicho organismo, y en su caso remita copia certificada del contrato constitutivo, domicilio comercial y legal constituido, y de toda otra información que pudiera resultar de interés para el esclarecimiento de los hechos investigados en el marco de las presentes actuaciones. ARTÍCULO 8º: Requirérase a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si el Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N.º 20-18019676-6, reviste carácter de socio, administrador, o integrante de alguna sociedad o persona jurídica registrada en ese organismo, y en su caso remita copia certificada del o los actos constitutivos, domicilios y demás datos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las presentes actuaciones. ARTÍCULO 9º: Regístrese, notifíquese al Sr. Javier Gustavo Rojas y a la razón social NO PAIN S.R.L. Comuníquese la presente a los consumidores denunciantes. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Publíquese en diarios locales y canales oficiales de difusión de este Organismo. Cumplido, vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.- ARCHÍVESE. Fdo. Lis Cintia Calizaya. A cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.- Providencia de 30 de Junio de 2025: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2025.--- procédase a la notificación del Sr. Javier Gustavo Rojas, DNI N° 18.019.676 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y de la provincia de Salta y en un diario de circulación local, por tres veces en el término de cinco (5) días, ello por aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Provincial N° 1886 y artículo 179 de la Ley Provincial N° 6358, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 5992. Téngase por notificado a los cinco (5) días hábiles contados desde la última publicación. Fdo. . Lis Cintia Calizaya. A cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.-

18/20/22 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

San Salvador De Jujuy, 10 de julio de 2025. Proveyendo el escrito digital N° 1818357, téngase por presentado al Dr. Pablo Ernesto Mármol, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de las Sras. SUSANA GRACIELA LABAQUE, D.N.I. N° 6.548.941 e INGRID NEGENDANK, D.N.I. N° 26.121.591, a mérito de la copia de Poder para Juicios que acompaña en PDF debidamente juramentada. Atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 600 y 602 del C.P.C.C. Declárase Abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. **BERNARDO ALEJO OTTO NEGENDANK, D.N.I. N° 6.603.859**, a cuyo fin publíquese Edictos una vez en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez. Ante Mi: Dra. Valentina Mallagray – Prosecretaria.-

18 AGO. LIQ. N° 40801 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el Expediente N° C-276043/2025 "Sucesorio Ab Intestato ROBLES GUILLERMO ABRAHAM; BURGOS AIDE GLENDA", citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **ROBLES GUILLERMO ABRAHAM, L.E. N° 8.199.293, BURGOS AIDE GLENDA, DNI F6.297.656** por el termino de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.yC.) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Secretario a cargo: Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40684 \$1.600,00.-

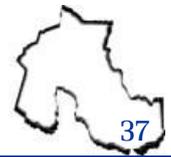
El Dr. Diego Armando Puca, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-278781/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA, NOEMI IRMA Solic. por Mamani, José Luis y D'carlo Pantoja, Claudia Alejandra", Cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de a Sra. **NOEMI IRMA PANTOJA, DNI N° F 4.764.594.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un día en diario local.- Firmado por Sr. Cormenzana, Alfredo, Prosecretario Técnico.- Secretaria Nro. 3, S. S. de Jujuy, 08/08/2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40810 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaria 12, en el expediente C-278866/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, LUCIA GETRUDIS Solic. por Choque, Argentina Libertad", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **RAMOS LUCIA GETRUDIS DNI 10.941.211.-** Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local. Firmado por Dr. Fabián Carlos Lemir, Prosecretario Técnico.- San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto del 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40809 \$1.600,00.-





Agosto, 18 de 2025.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "GELMETTI, JOSE BENITO", identificado con DNI N° 4.702.135.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez - Secretaria.- Juzgado de Primera Instancia N° 3 Secretaria N° 5.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40817 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-057068/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLAGRAN, VELIA NORMA Solic. por Guzmán, López José y Otros", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles, a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de VELIA NORMA VILLAGRAN, DNI N° 4.629.846.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Fdo. Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 04 de agosto de 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40814 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-053871/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HERNANDEZ, ANTONIO y FIGUEROA, SERGIA Solic. por Hernández, Bernardo Antonio", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: HERNANDEZ ANTONIO (DNI 8.554.983) y FIGUEROA SERGIA (DNI 2.534.220) (expediente D-053871/2024).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 15 de Abril de 2025.-

18 AGO. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada Expte. N° C-271.585/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CUEVAS, ROBERTO MARCELO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: CUEVAS, ROBERTO MARCELO, D.N.I. N° 24.153.152 fallecido el 25 de Noviembre del año 2024, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40819 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Proc. Walter Hugo Soruco, firma habilitada Expte. N° C-275.606/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LLANES, BEATRIZ" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: LLANES, BEATRIZ, D.N.I. N° 20.177.607 fallecida el 21 de diciembre del año 2024, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. Walter Hugo Soruco, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2025.-

18 AGO. LIQ. N° 40789 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el Expte N° C-277725/25"caratulado: Sucesorio Ab Intestato BIXEGLIA, ADRIANA ANGELICA Solic. Por Bixeglia Hugo Ezequiel", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante, Sra. ADRIANA ANGELICA BIXEGLIA D.N.I. N° 24.101.051.- Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación.- Prosecretario de Juzgado: Córdoba Etchart Verónica María.-

18 AGO. LIQ. N° 40777 \$1.600,00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 93 de fecha 08/08/25, en la RESOLUCIÓN N° 407-ISPTyV/2025 donde dice: EXPTE. N° 4-Q/1998.- debe decir: EXPTE. N° 4-Q/1988.-

La Dirección

